

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU DE CÁRTAMA, ÁMBITO DE ACTUACIÓN S.N.U. “ESTACIÓN DE CÁRTAMA” (EA/MA/43/20)

La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma. En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 8 del decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el decreto 32/2019, de 5 de febrero, y el decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, establecen que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible el ejercicio de la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 342/2012, de 31 de julio, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

La innovación del PGOU de Cártama que se propone tiene por objeto el establecimiento de un ámbito de uso industrial que albergará las nuevas instalaciones de la industria cárnica que existe en el municipio de Cártama. El ámbito de actuación se extiende por una superficie de 358.465 m², cuya clasificación actual es de suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística (“paisaje agrario singular, Regadíos del Guadalhorce”), y que la innovación propuesta modificará a suelo urbanizable sectorizado y ordenado, con uso industrial.

En el Boletín Oficial de Junta de Andalucía número 233, del viernes 3 de diciembre de 2021, se publicó la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuya disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, los procedimientos con la solicitud de inicio del mismo.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 1/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Se trata, pues, de una modificación que afecta a la ordenación estructural relativa al suelo no urbanizable, incardinándose, por consiguiente, en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.2 b) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, con lo que ha de someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 18 de septiembre de 2020 se recibe en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga escrito del Ayuntamiento de Cártama en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la modificación de elementos del PGOU de Cártama relativa al S.N.U. “Estación de Cártama”, acompañándose de documento inicial estratégico y de borrador de la innovación propuesta.

Con fecha 28 de octubre de 2020 el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial emitió un requerimiento de subsanación al Ayuntamiento de Cártama, habida cuenta de que el documento inicial estratégico presentado no abordaba el análisis de la incidencia en materia de cambio climático en los términos en que lo exige el artículo 38.1 e) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. El Ayuntamiento de Cártama subsanó esta cuestión mediante la aportación documental correspondiente con fecha 17 de marzo de 2021.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica, se verifica que la modificación de elementos del PGOU de Cártama relativa al ámbito de actuación S.N.U. “Estación de Cártama” es una modificación del planeamiento general que se incardina en lo dispuesto en el artículo 40.2 b), donde se apunta que “en todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa [...]”.

Tras la admisión a trámite, de acuerdo con lo señalado en los artículos 38.2 y 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se procedió a someter el documento inicial estratégico y el borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción, solicitándose la emisión de informes en sus distintos ámbitos competenciales o de intereses, en aras a su consideración para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

Organismos consultados	Fechas de respuesta
D.T. Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico (Servicio de bienes culturales)	18-03-21
D.T. Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga (Servicio de D.P.H. y calidad de las aguas)	18-03-21
D.T. Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico (Servicio de urbanismo)	29-01-21
Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga	

Servicio de gestión del medio natural	28-06-21
Departamento de calidad del aire	01-06-21
Departamento de residuos	06-07-21
Departamento de gestión de espacios naturales protegidos	01-12-20
Departamento de vías pecuarias	09-04-21

En el **Anexo II** del presente documento de alcance se adjunta copia de las respuestas recibidas a las consultas realizadas.

El departamento de prevención y control ambiental emitió, con fecha 10 de junio de 2022, la correspondiente propuesta técnica del documento de alcance de la modificación de elementos del PGOU de Cártama relativa al S.N.U. "Estación de Cártama".

3.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la ley 7/2007, de 9 de julio, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo IIC del citado cuerpo legal y en el anexo IV de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información.

3.1.- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicables sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3.- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, al patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 4/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

- a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6.- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

3.7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación informa de lo siguiente.

4.1- Estudio de alternativas

El planeamiento deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo. De acuerdo con el artículo 38.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

En el documento inicial estratégico se formulan y analizan tres alternativas de ordenación, además de la alternativa nula.

Alternativa cero.- Implica no realizar ningún tipo de actuación, manteniendo la situación actual de los suelos con la clasificación de suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística “Paisaje Agrario Singular, Regadíos del Guadalhorce”.

Alternativa 1. - Consistente en concentrar la parcela industrial en el centro del sector, circundado por un único vial principal que a la vez de acceso a los distintos servicios de interés público y social y a las áreas libres.

Alternativa 2.- Manteniendo el esquema funcional propuesto en la alternativa 1, se produce una mejora en la ordenación de la Alternativa 2 eliminando el vial Norte-Sur y manteniendo el vial perimetral con sección única, lo que implica la reducción de la superficie destinada a viario público y,

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 5/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

por tanto, el incremento de la superficie de espacios libres públicos, todo ello a la vez que se reconfigura la parcela industrial para su mejor aprovechamiento y funcionalidad. Por otra parte, se reagrupan los SIPS en sentido norte-sur al este de la ordenación enlazando el Sistema General de Áreas Libres con la Barriada García Agua y las nuevas zonas verdes que la rodean y el sector de suelo urbanizable UR-9 y la zona urbana situada inmediatamente al norte de la vía del ferrocarril. En esta opción, las áreas libres públicas suponen un 17,18 % de la superficie total del sector y los SIPS un 6,47%, lo que supone un 23,65% de la superficie del sector para usos dotacionales, incrementando las reservas respecto a la alternativa 1.

Alternativa 3 .- Se excluyen de la superficie del ámbito de actuación aquellos terrenos que cuentan con la clasificación de suelo urbano así como la parcela destinada a la ampliación de la EDAR, con objeto de no interferir en tramitaciones en curso, habiéndose planteado en un principio su ordenación conjunta con el nuevo sector de suelo urbanizable sectorizado, como se ha recogido en las alternativas 1 y 2. Esta modificación reduce la superficie del sector pero se mantienen las reservas de usos dotacionales. Se modifica la ordenación de las parcelas destinadas a SIPS y zonas verdes con objeto de acercarlas y agruparlas junto a las viviendas de la Barriada García Agua, disponiéndolas en relación con el sector de suelo urbanizable UR.9 y la zona urbana residencial situados al norte de la vía ferroviaria, lo que mejora notablemente las condiciones ambientales de esta zona del municipio de Cártama. Esta disposición reconfigura nuevamente la parcela industrial permitiendo que el nuevo complejo industrial vuelque su fachada al vial principal, lo que mejora notablemente su funcionalidad y accesibilidad. En cuanto a la estructura viaria, si bien se mantiene su trazado, su sección de 33,00 m con dos carriles por sentido se mantiene exclusivamente en el extremo sur de la ordenación de forma paralela al río Guadalhorce, pues será el vial que más tráfico soportará como consecuencia de la actividad del nuevo complejo industrial. El resto del viario reduce su sección pasando a desempeñar un papel secundario que dará acceso a las parcelas dotacionales, a la ampliación de la estación depuradora y a las viviendas de la Barriada García Agua. Esta ultima alternativa es la que ha sido seleccionada en el documento inicial estratégico como la mas adecuada a fin de alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible, y ambientales mas positivos.

Una vez planteadas las alternativas posibles, la evaluación de alternativas supone un análisis que se basa en la comparación de dichas alternativas respecto a una serie de factores de decisión. Para ello, el estudio ambiental estratégico habrá de definir los criterios ambientales de evaluación que representen las interacciones de la actuación sobre el medio, tales como la minimización del consumo de recursos naturales – principalmente no renovables y de renovación lenta –; patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, calidad de las aguas, calidad del suelo y calidad de la fauna y flora; minimización de los factores que influyen en el cambio climático; incremento de la interrelación de los espacios naturales favoreciendo la biodiversidad y la conectividad ecológica; mejora en el consumo y uso más eficiente del suelo y otros recursos naturales; eficiencia del transporte y de la energía; adecuación de la movilidad urbana y accesibilidad funcional; prevención de los riesgos naturales y tecnológicos; calidad ambiental de los espacios urbanos; conservación del patrimonio histórico-artístico y cultural; y mejora de la calidad paisajística. El documento inicial estratégico deberá, pues, abundar en el análisis de los impactos de cada alternativa en estos factores u otros de índole similar, por lo que es preciso incorporar una valoración en el estudio ambiental estratégico que aborde aspectos que no se han esbozado en el documento inicial estratégico, debiendo focalizarse fundamentalmente en los aspectos ambientales y habiendo de quedar suficientemente justificado que, considerando el impacto que entrañan las distintas alternativas, se haya seleccionado la más conveniente, no sólo en cuanto a su potencial funcionalidad y accesibilidad, sino también en términos ambientales.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 6/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4.2 Valoración ambiental

El documento inicial estratégico se realiza una primera aproximación, identificando los potenciales impactos ambientales derivados de la innovación en torno a los siguientes ejes: impactos sobre la atmósfera, la gea, la edafología, la hidrología, la vegetación, la fauna, el paisaje, los riesgos y procesos, los valores culturales y el medio socioeconómico, además de los que inciden en el cambio climático, a los que se dedica un apartado en exclusiva. Se estudiará, además, la interrelación o efectos sinérgicos entre todos estos factores. El estudio ambiental estratégico tendrá en consideración lo establecido en los artículos 19 y 20 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, en relación a los planes con incidencia en materia de cambio climático, entre los que se halla el que se evalúa mediante el presente procedimiento.

De acuerdo con el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del plan general de ordenación urbanística.

4.3.- En relación con el dominio público hidráulico y calidad de las aguas

El informe emitido el 18 de marzo de 2021 por el servicio de dominio público hidráulico y calidad de las aguas, del que se aneja copia en el anexo II de este documento de alcance, se recoge que el ámbito del planeamiento, limita al Norte, con el dominio público de la línea de ferrocarril de Málaga a Córdoba y con la Barriada García Agua, al Este, con zona de dominio público del arroyo de Torres, al Sur, con la zona de dominio público del río Guadalhorce y, al Oeste, con calle Cerería. Casi la totalidad de los terrenos esta destinada al cultivo de cítricos.

PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

En el documento ambiental en concreto, se consideran impactos, entre otros: Los cambios de escorrentías, y disponibilidad de agua, incrementos de las áreas de riego en zonas verdes, desprendimiento de taludes de carreteras, inundaciones, riesgos de erosión.

Es de aplicación, la normativa de aguas, teniendo en cuenta la vigencia actual del Plan Hidrológico, por reviviscencia, ya que el Tribunal Supremo declaró con fecha 25 de marzo de 2019, la nulidad del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto Odiel y Piedras, en relación con el Plan Hidrológico de la demarcación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, ampliado a la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 23 de febrero de 2016 que dispone la publicada de las disposiciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, declarando nulas dichas disposiciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico. Por tanto, como consecuencia de esta declaración de nulidad, recobra vigencia el PHCMA del ciclo anterior 2009-2015 que fue aprobado por Real Decreto 1331/2012 de 14 de Septiembre.

El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, establece la definición de dominio Público Hidráulico, considerando como tal:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 7/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- b)** Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c)** Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d)** Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos
- e)** Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas. En el caso concreto, en el sector se distinguen los siguientes dominios públicos hidráulicos, que se distinguen en sus cauces, masas de agua superficiales y masas de aguas subterráneas:

- 1.- Río Guadalhorce
- 2.- Arroyo Torres
- 3.- Masa de aguas subterránea Bajo Guadalhorce 060.037

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio rural y urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Establece el art. 6 de la Ley de Aguas de Andalucía que:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VI del Título I del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, constituyen objetivos medioambientales en materia de agua los siguientes:

- a) Prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Para ello se definirán, implementarán y garantizarán los caudales ambientales necesarios para la conservación o recuperación del buen estado ecológico de las masas de agua.
- b) Conseguir un uso racional y respetuoso con el medio ambiente, que asegure a largo plazo el suministro necesario de agua en buen estado, de acuerdo con el principio de prudencia y teniendo en cuenta los efectos de los ciclos de sequía y las previsiones sobre el cambio climático.
- c) Reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas en la fase superficial o subterránea del ciclo hidrológico.
- d) Compatibilizar la gestión de los recursos naturales con la salvaguarda de la calidad de las masas de agua y de los ecosistemas acuáticos.
- e) Integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.
- f) Y en general los establecidos en el artículo 80 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Desde el punto de vista económico, se considera que se deberán de destinar mayores recursos cualitativos y cuantitativos para la implantación de las medidas que consigan una gestión eficaz. En este sentido, se valorará la incorporación de recursos no convencionales que conllevaran un

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 8/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

aumento del coste repercutido.

A tales efectos se deben tener en cuenta, los siguientes principios, en relación con los ecosistemas asociados, tal y como se regula en el artículo 7 de la Ley de Aguas de Andalucía.

1. Prevención, conservación y restauración del buen estado ecológico de los ecosistemas acuáticos y, con respecto a sus necesidades de agua, de los ecosistemas terrestres y humedales directamente dependientes de los ecosistemas acuáticos.
2. Uso sostenible del agua, basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles, lo que supone su utilización racional y solidaria, y el fomento de la reutilización y el ahorro del agua.
3. Protección de la salud en todos aquellos usos destinados al ser humano, especialmente en las aguas de consumo, que implica priorizar para estos últimos el agua de mejor calidad disponible, así como las infraestructuras para dicha finalidad.
4. Unidad de gestión del agua y sistemas de explotación de la demarcación hidrográfica, en las diferentes fases del ciclo hidrológico.
5. Eficacia, desconcentración funcional y territorial, y participación pública, proximidad e igualdad de trato de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración del Agua.
6. Colaboración, coordinación, información, lealtad institucional y asistencia activa entre la Administración autonómica y los gobiernos locales, en sus respectivas competencias sobre el ciclo integral del agua de uso urbano con el fin de lograr una mayor eficacia en la protección del medio ambiente en general y del recurso hídrico en particular.
7. Compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, basada en la protección, regeneración y mejora del dominio público hidráulico y la salvaguarda de las zonas asociadas.
8. Participación pública y transparencia en la gestión del agua, rendición de cuentas de las entidades prestadoras de servicios de agua, garantía de calidad en los servicios públicos y simplificación de trámites, con la corresponsabilidad de los usuarios en la prestación de dichos servicios públicos y correlativas obligaciones relativas al uso y disfrute del agua.
9. Sometimiento de la gestión del agua y la ejecución de obras hidráulicas a la planificación hidrológica.
10. Sometimiento de la realización de infraestructuras hidráulicas a la viabilidad medioambiental, social y económica de las mismas.
11. Recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes de las infraestructuras hidráulicas, medioambientales y los relativos al recurso, de conformidad con el principio de que quien contamina paga y de forma que se incentive un uso responsable y se penalice el despilfarro.
12. Cautela en la gestión de las aguas, y en particular en el otorgamiento de concesiones y autorizaciones, evitando así, entre otros efectos, perjudicar los usos concedidos o autorizados.

En cualquier caso, se observa una gran proliferación de normas, planes, leyes sectoriales, instrucciones, iniciativas, todas tendentes a evitar el menoscabo del medio ambiente, algunas normas son sectoriales, otras genéricas, que en definitiva nos lleva a una cultura y filosofía dirigida a la obtención de los mejores resultados ambientales que permita la pervivencia y compatibilidad de los

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 9/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

sistemas sociales, urbanos, educativos. Pero estas cuestiones deben de tener un reflejo pormenorizado, así en los proyectos de reparcelación y urbanización se deben contemplar medidas precisas y concretas que permitan la consecución práctica de todos estos principios y objetivos medioambientales, de lo contrario todo el esfuerzo será infructuoso. En esta línea es sobresaliente la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático en el que se trata de la adopción de medidas en materia de planificación e información, para prever los distintos escenarios futuros.

AGUAS CONTINENTALES: AGUAS SUPERFICIALES

Se distinguen en la zona de estudio, en el sur, el Río Guadalhorce, y al este del sector se localiza el Arroyo Torres, en este sentido la innovación que se lleve a efecto, debe contar con la incidencia que pueda presentar el dominio público hidráulico de estos cauces y aguas superficiales.

Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas y en la presente Instrucción. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.

Las superficies de dominio público hidráulico, servidumbres y zonas de policía calculadas se incorporarán al documento, documento en el que se definirán los usos permitidos en cada caso.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. Se requiere autorización administrativa para cualquier construcción que se prevea en la zona de policía.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

RIESGOS DE INUNDACIÓN

No se describen con detalle, en el documento ambiental la incidencia de los riesgos de inundación que presentan los terrenos objeto de esta innovación, por lo que nos remitimos con carácter general al Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (BOJA nº 106 de fecha 06/06/2016), aprobado por Real Decreto 21/2016, de 15 enero.

Así, tal y como se describe en la norma, se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 10/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Con carácter general las zonas inundables son compatibles con los usos agrícolas, forestales y ambientales, así como con las instalaciones ligadas al agua, siempre que no afecten negativamente a la función de evacuación de caudales extraordinarios o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Las instalaciones y edificaciones ganaderas que alojen animales deberán ubicarse fuera de zona inundable.

En esta línea, se destaca que no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la administración hidráulica andaluza.

Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, dado que, por circunstancias territoriales e históricas, numerosos núcleos de población en Andalucía se encuentran asentados en zona de riesgo de inundación por avenidas extraordinarias de 500 años de periodo de retorno, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las infraestructuras necesarias para su defensa. Estas infraestructuras de defensa no deben afectar a terceros, en caso contrario se informará desfavorablemente el nuevo crecimiento. La afección a terceros se medirá en términos de superficie, calados y velocidades de la lámina de agua.

Las zonas inundables deberán ser consideradas en el planeamiento como elementos de transición entre el medio natural y urbano, asignándoles unos usos que sean compatibles con la evacuación de avenida y con el disfrute por los ciudadanos del medio hídrico.

AGUAS CONTINENTALES: AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se identifica en el sector la masa de agua subterránea 060.037, que abarca una superficie de 35.984 ha.

Las líneas de actuación previstas pasan por programa de ordenación y protección de los recursos subterráneos, mejora y modernización de regadíos en la DHCMA, Mejora de la red de regadíos antiguos del Río Guadalhorce, abastecimiento en alta a la zona del Bajo Guadalhorce, Abastecimiento en Alta a la zona del Bajo Guadalhorce 1ª Fase, Desaladora del Bajo Guadalhorce, fomentar la reutilización, programa de actuación para protección de las aguas contra la contaminación por nitratos de origen agrario, programas de ayudas agro ambientales, y actuaciones para la aplicación efectiva del plan de acción nacional para el uso sostenible de productos fitosanitarios, corrección de vertidos salinos, gestión eficaz para el tratamiento de purines y otros residuos ganaderos. Los objetivos ambientales para esta masa de agua, tratan su recuperación a buen estado en 2027.

El art. 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 11/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En los casos en los que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana que sea excesivamente difícil su recuperación, se podrán establecer objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados.

Asimismo se debe tener en cuenta el grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero, por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen: profundidad de la zona saturada, conductividad hidráulica del acuífero, pluviometría, pendientes, etc.

Los principales impactos que pudieran afectar la hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, comprensivas tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento.

ABASTECIMIENTO DE AGUA

El artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

“El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”

El aumento de la demanda hídrica que las instalaciones de uso industrial puedan suponer deberán contar con la correspondiente disponibilidad de recursos hídricos, para ello el planeamiento debe tener previsto esta demanda.

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario deberán presentar la información que corresponda según lo determinado en el presente apartado y en el correspondiente condicionado.

SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Sobre este aspecto es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 12/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del sector y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

El estudio hidrológico-hidráulico que se ha de remitir a la Administración Hidráulica para el preceptivo informe en materia de Aguas, deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las medidas de defensa propuestas, para un período de retorno de diez años, de cien y de quinientos (T-10, T-100 y T-500), identificando la zona de flujo preferente en la que aparezca la vía de intenso desagüe (VID) y la zona de graves daños resultado de la aplicación de dichas medidas sin afección a terceros, así como presupuesto de ejecución de la obra propuesta.

A modo de conclusión, es preciso destacar que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

El Ayuntamiento de Cártama deberá solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial de la innovación que se evalúa, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, quedando, en relación a los aspectos relativos al dominio público hidráulico, a las zonas de policía y servidumbre, a las masas de aguas superficiales y subterráneas, a los riesgos de inundabilidad, a la disponibilidad de recursos hídricos, y al abastecimiento, saneamiento, tratamiento y depuración, a lo que establezca el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga.

4.4.- En relación con la contaminación atmosférica, lumínica y acústica

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 1 de junio de 2021 por el departamento de calidad del aire de la Delegación Territorial de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 13/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Desarrollo Sostenible en Málaga, y en el que se indica que, una vez analizada la documentación aportada, no se estima preciso formular ningún pronunciamiento ni requerir documentación complementaria en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

4.5.- En materia de residuos y suelos contaminados

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el departamento de residuos y calidad del suelo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga el 06 de julio de 2021, el cual recoge las siguientes consideraciones en relación a las siguientes clases de residuos.

RESIDUOS PELIGROSOS

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados – en el informe emitido el 6 de julio de 2021 por el Departamento de Residuos y Calidad del suelo se alude al artículo 29 de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, entonces vigente –. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas de la ejecución de la presente innovación de llegar a aprobarse, se produzcan residuos peligrosos, las empresas encargadas de la ejecución de las obras deberán encontrarse inscritas en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el decreto 73/2012, de 20 de marzo, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de dicho cuerpo reglamentario.

RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 14/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Por otra parte, según el artículo 17.1.b del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, establece que serán objeto de comunicación previa al inicio de la actividad y de inscripción en el Registro: "... las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida", por lo que deberán proceder a la modificación de la inscripción como productor de residuos no peligrosos indicando el incremento de las cantidades antes del comienzo de la actividad de la ampliación de la estación depuradora de aguas industriales del Complejo Industrial Cárnico FACCSA presentando el Anexo I del Decreto 73/2012.

A este respecto, se le informa que los lodos, previa aplicación a la agricultura deberán ser tratados y estabilizados, según el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, con lo que previamente a las operaciones de R10 deberán ser sometidos a operaciones de tratamiento, que deberá garantizar los gestores de destino a los que entreguen los citados residuos antes de efectuar cualquier tratamiento de suelos. Según el artículo 103.2 del D73/2012 de 20 de Marzo, podrá realizar la aplicación en agricultura de los lodos residuales de depuración valorizados siempre que se cumpla con lo dispuesto en la normativa sectorial específica y, en particular, la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario y la Orden de 6 de Agosto de 2018, conjunta de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la utilización de lodos tratados de depuradoras en el sector agrario.

RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 15/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

PROTECCIÓN DEL SUELO

La actividad de tratamiento de aguas industriales de la estación depuradora de aguas residuales en el complejo industrial cárnico FACCSA, se incluye dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo, por lo que se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

A este respecto, y hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, regulado por Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, se informa que el titular de la instalación presentará un informe de situación de suelos periódico, que contemplará el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Real Decreto 9/2005. Igualmente, se remitirán Informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 16/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.6.- Protección del medio natural, hábitats, flora y fauna

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial del 28 de junio de 2021, el cual recoge las siguientes consideraciones:

INCENDIOS FORESTALES

La legislación autonómica vigente en relación con los incendios forestales es la siguiente:

- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales
- Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, aprobado mediante el decreto 247/2001, de 13 de noviembre
- Plan de emergencias por incendios forestales en Andalucía, aprobado mediante el decreto 371/2010, de 14 de septiembre
- Orden de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal.

En el ámbito nacional, por su parte, rige la ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes, en cuyo artículo 50 se recoge que:

“1. Las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados, y queda prohibido:

- a) El cambio de uso forestal al menos durante 30 años.
- b) Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

Con carácter singular, las comunidades autónomas podrán acordar excepciones a estas prohibiciones siempre que, con anterioridad al incendio forestal, el cambio de uso estuviera previsto en:

- a) Un instrumento de planeamiento previamente aprobado.
- b) Un instrumento de planeamiento pendiente de aprobación, si ya hubiera sido objeto de evaluación ambiental favorable o, de no ser esta exigible, si ya hubiera sido sometido al trámite de información pública.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 17/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

c) Una directriz de política agroforestal que contemple el uso agrario o ganadero extensivo de montes no arbolados en estado de abandono.

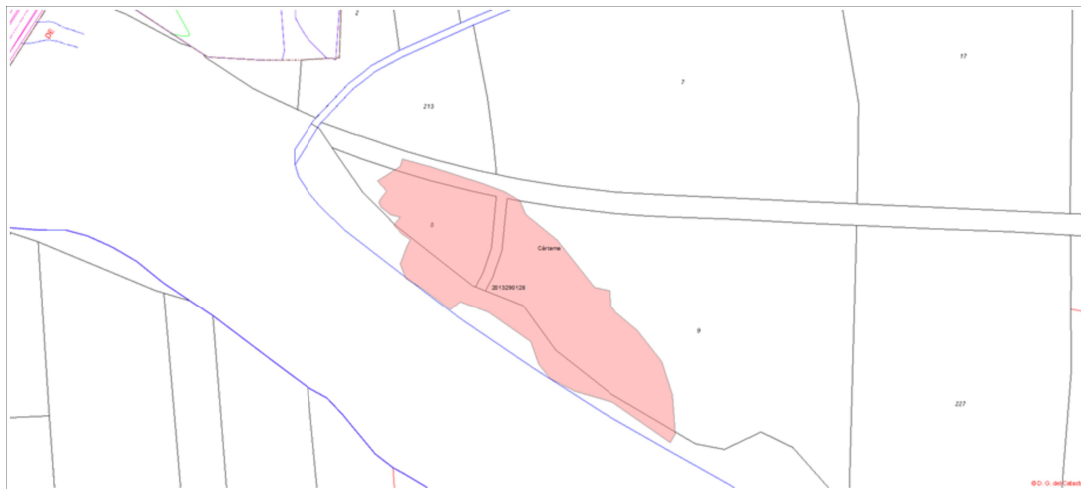
Asimismo, con carácter excepcional las comunidades autónomas podrán acordar el cambio de uso forestal cuando concurran razones imperiosas de interés público de primer orden que deberán ser apreciadas mediante ley, siempre que se adopten las medidas compensatorias necesarias que permitan recuperar una superficie forestal equivalente a la quemada. Tales medidas compensatorias deberán identificarse con anterioridad al cambio de uso en la propia ley junto con la procedencia del cambio de uso. En el caso de que esas razones imperiosas de primer orden correspondan a un interés general de la Nación, será la ley estatal la que determine la necesidad del cambio de uso forestal, en los supuestos y con las condiciones indicadas en el párrafo anterior. En ningún caso procederá apreciar esta excepción respecto de montes catalogados.

2. El órgano competente de la comunidad autónoma fijará las medidas encaminadas a la retirada de la madera quemada y a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo previsto en el capítulo II del título XVII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, mediante la que se aprueba el Código Penal.”

Consultada la base de datos de esta Delegación Territorial se ha constatado que parte de este sector fue afectado por el siguiente incendio:

-Incendio número 2013290128, ocurrido el día 18 de septiembre de 2013, en la que ardió una superficie total de 0,720 has , de las cuales 0,150 has son forestales y que, según el plano de delimitación del sector , estarían excluidas de este y 0,570 has agrícolas que coinciden con parte de las parcelas 8 y 9 del sector.



Incendio 2013290128

PLAN DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIOS FORESTALES (PLEIF)

El municipio de CÁRTAMA NO se encuentra incluido en “zona de peligro por incendios forestales” según el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el plan de emergencia por incendios forestales de Andalucía y modificado por el Decreto 160/2016 de 4 de octubre

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 18/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

y, por tanto, no es de obligado cumplimiento la elaboración de un Plan de emergencia contra incendios forestales. (artículo 41 de la Ley 5/1999).

PLANES DE AUTOPROTECCIÓN

Igualmente al ser un municipio NO INCLUIDO en la zona de peligro por incendios forestales, los planes de autoprotección de núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, Patrimonio Histórico y otras instalaciones no tienen carácter obligatorio. (artículo 42 de la Ley 5/1999).

MONTES PÚBLICOS

Vista la documentación técnica aportada se comprueba que el ámbito de la Modificación de Elementos NO tiene carácter forestal ni afecta a ningún monte público.

GEO Y BIODIVERSIDAD

Analizando todas las capas de información geográfica disponibles en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible y aquellas pertenecientes a la Red de información ambiental sobre vegetación y fauna protegida, georrecursos, espacios de interés, etc., NO aparece ningún hábitat de interés comunitario, ni otros recursos relacionados con flora o fauna protegida.

Según el DIE, en cuanto a la vegetación y el paisaje existente, se encuentra muy transformados por la actividad agrícola. Están asociados al valle del Guadalhorce, con cultivos predominantemente de estratos arbóreos, cítricos en su mayoría. La vegetación natural se puede encontrar únicamente en el propio cauce del Río Guadalhorce y o en las Sierras de Cártama, ambas situaciones alejadas del área de influencia directa de las parcelas de estudio. Las zonas naturales son escasas y están reducidas al entorno de los dominios públicos hidráulicos de Río Guadalhorce y los arroyos del entorno.

El ámbito de esta innovación del P.G.O.U. NO se contempla que existan ninguna especie de fauna o flora en régimen de protección especial, y tampoco se da la existencia georrecursos alguno, con lo que se concluye que NO existen valores ambientales implícitos en el ámbito que impidan su transformación.

De cualquier manera se redacta una serie de generalidades y precauciones ambientales en el desarrollo de cualquier ámbito urbanístico, que deberán incorporarse de manera expresa, para su obligado cumplimiento, al estudio ambiental estratégico:

- Se recuerda la prohibición del uso de especies exóticas invasoras en la creación de jardines, en base a lo establecido en el "Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto.

- Preventivamente, se deberán hacer prospecciones de fauna antes del inicio del desarrollo urbanístico. Esto se debe a que puedan existir en el ámbito ejemplares de especies con baja capacidad de movilidad como micromamíferos anfibios y reptiles, así como otros elementos relacionados con la fauna como madrigueras y nidos de aves. Las prospecciones deberán realizarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente, y en caso de hallarse cualquiera de los elementos antes mencionados, así como ejemplares de taxones amenazados o con un grado de protección particular – sean de fauna o de flora –, habrán de suspenderse de inmediato todas las actuaciones, y comunicarse dicha circunstancia a la Delegación Territorial con competencias medioambientales para que dictamine cómo operar en relación al particular.

- En las líneas eléctricas aéreas, tanto en suelo urbanizable, como en no urbanizable, se implementarán las medidas recogidas en el decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 19/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En relación a la infraestructura viaria en el municipio, deberá incorporarse el condicionado relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente de las paredes laterales de las cunetas será, en todo caso, inferior al 57%. Respecto a las alcantarillas o arquetas, deberán dotarse de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.

- Se adoptarán cuantas medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección negativa a los cursos de agua, así como a la vegetación y fauna de ribera asociada a los mismos.

4.7.-En materia de patrimonio histórico y bienes culturales

El servicio de bienes culturales de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga emitió, con fecha 29 de enero de 2021, el correspondiente informe solicitado en el trámite de consultas contemplado en el artículo 38.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, y del que se traslada copia junto con este documento de alcance en su anexo II.

En el mismo se recoge que en el ámbito de actuación objeto de consulta se localiza el siguiente yacimiento:

Denominación Necrópolis de la Estación de Cártama
Otras denominaciones: Necrópolis Paleocristiana
Código: 01290380022
Caracterización: Arqueológica
Provincia: Málaga
Municipio: Cártama

Según Planeamiento de Cártama tiene la siguiente protección: Yacimiento Arqueológico nº 21 "Necrópolis Estación de Cártama" Tipo 2: Grado de Protección 2. En la Carta Arqueológica se indica que este yacimiento esta sometido a la actividad arqueológica preventiva de Sondeo.

El Informe del servicio de bienes culturales de la Delegación de Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga queda condicionado a la realización de las siguientes actividades arqueológicas:

- *Prospección superficial intensiva en toda el área afectada* para delimitar de manera exhaustiva el yacimiento señalado anteriormente. Dicha prospección deberá incluir una diagnosis de sus afecciones de acuerdo con las infraestructuras necesarias para la futura instalación, especialmente las que conlleven alteración del suelo actual.

Igualmente, para delimitar de manera exhaustiva los posibles yacimientos existentes no conocidos.

Todo ello con el objetivo de hacer una valoración y poder establecer la viabilidad del proyecto tal y como está redactado. Esta medida cautelar deberá ejecutarse antes de cualquier movimiento de tierras, independientemente de su naturaleza.

- *Sondeos en el área establecida* para el Yacimiento Arqueológico nº 21 "Necrópolis Estación de Cártama" Tipo 2: Grado de Protección 2. En la Carta Arqueológica se indica que este yacimiento está sometido a la actividad arqueológica preventiva de Sondeos.

El resultado de la actividades arqueológicas determinarán, en su caso, la autorización del proyecto, la aplicación de nuevas medidas cautelares para la ejecución del mismo, la propuesta de su modificación o bien, incluso, pudiera derivarse informe desfavorable definitivo para alguna de las infraestructuras.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 20/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Para llevar a cabo las actividades arqueológicas señaladas como medidas cautelares iniciales, se solicitará autorización previa a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico siguiendo lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/03, de 17 de junio. BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).”

Con carácter general, se debe indicar:

1. La no existencia de localizaciones de interés arqueológico será válida siempre y cuando se respeten las referencias cartográficas. En el caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial para tomar, si es necesario, otras medidas cautelares de cara a la protección del Patrimonio Arqueológico.

2. En caso de que se produjese algún tipo de hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a la misma, la empresa o personas encargadas de los trabajos tendría que ponerlo, de inmediato, en conocimiento de esta Delegación Territorial, en aplicación del Art.º 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.”

4.8.- En materia de vías pecuarias

El informe emitido con fecha 9 de abril de 2021 por el departamento de vías pecuarias de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga, del que se aneja copia con este documento de alcance, recoge las siguientes consideraciones:

Este término municipal cuenta con un acto de clasificación de vías pecuarias, aprobado por ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cártama, provincia de Málaga (BOE 09/02/1977), en el que aparece clasificada, entre otras, la vía pecuaria “Vereda de Pizarra a Málaga” con una anchura legal 20,89 metros se reduce a colada con una anchura de 10 metros, siendo enajenable el resto. En el proyecto de clasificación figura la descripción y características de esta vía pecuaria:

“ QUINTA.-VEREDA DE PIZARRA A MÁLAGA.-Penetra en este término procedente del de Málaga por la Cuesta del Carmen, siguiendo la carretera de Málaga a Pizarra, deja la carretera a la altura del paso a nivel y cortijo de Torre y continua sensiblemente paralela al ferrocarril hasta llegar al lugar conocido por la Cereria, donde se bifurca, yendo un ramal a cruzar el río por el Puente y enlazar con la vía pecuaria nº 4 por la curva del Caminero y el otro ramal, cruzando el ferrocarril, continua por la carretera de Málaga a Pizarra que discurre paralela a la vía férrea hasta entrar en término de Pizarra.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de 20,89 metros y su longitud dentro del término es de 10.925 metros (los dos ramales) , solicitándose su reducción a colada de 10 metros. Su dirección es de Este a Oeste. “

Por Resolución de 19 de mayo de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, (BOJA 07/06/2010) se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Pizarra a Málaga», desde la entrada en el sector UR-19 hasta su encuentro con la Vereda de Cártama, en dirección Norte-Sur llevando en su interior la carretera A-7057 (antigua MA-421) de Cártama a Estación de Cártama, en el término municipal de Cártama, provincia de Málaga (esta desafectación no se corresponde con el tramo de vía pecuaria en estudio).

El documento inicial estratégico y el borrador de la innovación del PGOU de Cártama deben hacer referencia a la normativa sobre vías pecuarias (incluido en el informe en el anexo II).

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 21/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Es competencia del Ayuntamiento el Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o regulación de los usos en los tramos de vías pecuarias discurran por suelo urbanizable la regulación de usos corresponde al Ayuntamiento (Art 9, Ley 5/2010 de autonomía local de Andalucía).

Las vías pecuarias podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos. (art. 39.1 del decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía).

A los tramos de vías pecuarias que discurran por suelos clasificados por el planeamiento como urbanos y urbanizables, que hubiesen adquirido las características del suelo urbano con anterioridad anterior al 1 de enero del 2000, y por tanto les son de aplicación la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en cuanto a su destino, la desafectación, ya que quedan exceptuados del régimen previsto en la Sección 2ª del Capítulo IV del Título I del Reglamento de Vías Pecuarias. Las vías pecuarias que se encuentren en este caso hay que desafectarlas, pero desde el año 2000 quedaron exceptuadas de la modificación de trazado y continúan siendo Dominio Público.

En el mismo sentido, deben aparecer en el documento, los tramos de vías pecuarias que discurran por suelo urbano que no cumplieren las características del punto anterior. Sobre estos extremos solo se informa sobre la bondad de la traza, y deben ser analizados por el Servicio de Urbanismos en razón a su competencia y disponibilidad de la documentación.

Cualquier actuación que se pretenda practicar sobre las vías pecuarias deberá ser previamente autorizada por la Consejería de Medio Ambiente, conforme a los trámites establecidos en la Ley y Reglamento, o norma que las sustituya.

En relación a la planimetría, del borrador de la innovación del PGOU de Cártama se advierten las siguientes circunstancias:

En los planos de información y los planos de ordenación del borrador de la innovación del PGOU no aparece representado el trazado de la vía pecuaria “Vereda de Pizarra a Málaga”.

A continuación se describe el contenido que deben tener los planos de información y los planos de ordenación.

Planos de Información:

Cuando las vías pecuarias del municipio atraviesen suelos urbanos o urbanizables, deben aparecer diferenciados los tramos de vías pecuarias que a fecha 1/01/2000 discurran por suelo urbanos o urbanizable, que hubiesen adquirido las características del suelo urbano y que no se encontrasen desafectadas, al serles de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999.

De igual forma deben aparecer los tramos que discurran por suelo urbanizable, al serles de aplicación la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, al ser competencia municipal, entre otras, el mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación.

La información contenidas en la cartografía sobre la calificación de las superficies atravesadas por vía pecuarias se suponen correctas, siendo objeto de análisis por “urbanismo”, sin que se realice pronunciamiento en este informe.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 22/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Planos de Ordenación:

En esta cartografía es fundamental que aparezcan las vías pecuarias diferenciadas:

1º- Las que transitan por terrenos urbanos o urbanizables y le son de aplicación la Ley 17/1999, que son bienes de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta que se desafecten y no es de aplicación la Sección 2ª, C-4, T-I.

2º- Las que discurran por terrenos urbanizables, cuya competencia se encuentra compartida y regulada en la Ley de Autonomía Local de Andalucía, y los usos, vigilancia, disciplina, .., compete a los ayuntamientos.

3º- Que aparezcan las vías pecuarias con las anchura de la clasificación adaptada al artículo 4 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y en el artículo 5 del Reglamento de Vías Pecuarias, o sus denominaciones, y claramente si se encuentran deslindadas o no.

4º- Que el trazado de las vías pecuarias se corresponda con los documentos de clasificación y/o deslinde.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Cártama habrá de recabar, una vez se apruebe inicialmente la innovación que se propone, el correspondiente informe sectorial del departamento de vías pecuarias de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga.

4.9.- En materia de ordenación del territorio

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye el informe emitido el 29 de enero de 2021 por la oficina de ordenación del territorio.

En materia de planificación territorial son de aplicación los siguientes planes:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (en adelante POTA), aprobado por el “Decreto 206/2006, de 28 de noviembre” que adaptó el Plan a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesiones celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y acordó su publicación (BOJA nº 250 de 29 de diciembre de 2006).

- Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga (en adelante POTAUM) aprobado mediante Decreto número 308/2009 de 21 de julio de 2009 (BOJA nº 142 de 23 de julio de 2009).

Los terrenos objeto de la Modificación del PGOU, se encuentran incluidos por el POTAUM en el Área de Oportunidad de carácter metropolitano de contenido residencial “B7 – Estación de Cártama”.

Las áreas de oportunidad de carácter metropolitano son ámbitos que el POTAUM incorpora al sistema de asentamientos, que tienen por finalidad contribuir a la recualificación territorial y mejorar la organización y estructuración interna de la aglomeración urbana, garantizando la dedicación de estos suelos a usos de interés supramunicipal, teniendo la localización propuesta por el plan carácter de vinculante (art. 15 D).

En el caso de las áreas de oportunidad de contenido residencial, están destinadas a satisfacer la demanda supramunicipal de viviendas, siendo el destino preferente la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública (art. 20-D).

Por tanto la propuesta de un sector de suelo urbanizable destinado a uso industrial no se adecúa a las determinaciones del POTAUM.

Por otro lado ha de mencionarse que el POTAUM contempla el Área de Oportunidad de contenido productivo denominado A-10 “Complejo Industrial Cárnico La Capellanía”, ubicado también en las

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 23/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

inmediaciones del núcleo de Cártama-Estación, en el que según indica la correspondiente ficha “...se pretende que tengan ubicación las nuevas instalaciones de la industria cárnica que se desarrolla en el municipio de Cártama, que son un referente en el sector agroalimentario de Andalucía, y que en su actual ubicación no pueden desarrollarse adecuadamente. En el entorno del núcleo urbano, se encuentran los suelos suficientemente alejados del mismo para que reúna todas las condiciones ambientales exigibles a este tipo de instalaciones industriales y para posibilitar las condiciones de conexiones infraestructurales necesarias para permitir su funcionamiento.”

Deberá, por consiguiente, el Ayuntamiento de Cártama, una vez apruebe inicialmente la innovación propuesta, recabar el correspondiente informe sectorial en materia de ordenación del territorio.

4.10.- En materia de espacios naturales protegidos

El informe emitido por el Departamento de gestión de espacios naturales protegidos, cuya copia figura en el anexo II del presente documento de alcance, pone de manifiesto que el sector referido no se localiza dentro de los límites de ninguna Zona de Especial Conservación que pertenezca a la Red Natura 2000 dependiente de esta Unidad Administrativa.

La ZEC mas próxima es la Zona de Especial Conservación ES6170022 “Ríos Guadalhorce, Fahalas y Pereilas”, localizada al sur del sector, el cual linda con la zona de Policía de aguas del río y quedando por tanto a 100 metros de la ZEC, al ser coincidentes los límites del espacio con los del Dominio Público Hidráulico, zona de policía que quedaría adscrita al sector como Sistema General de Áreas Libres.

La ZEC “RÍOS GUADALHORCE, FAHALAS Y PEREILAS” fue declarada por Decreto 4/2015, de 13 de enero, lo que conlleva su inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su integración en la Red Ecológica Europea Natura 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 2/89, de 18 de julio, y en el artículo 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/ 2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, quedando recogidos en el citado decreto los límites territoriales del espacio (BOJA nº 52 del año 2015) y estando también disponibles en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

La ZEC cuenta con un Plan de Gestión aprobado por Orden de 18 de marzo de 2015, el cual se constituye como elemento central del régimen de protección y gestión y donde se recogen las medidas de conservación de dicho espacio. En el citado documento queda descrito que además de los vertidos urbanos, también hay que tener en cuenta que se han localizado vertidos industriales a lo largo de toda la ZEC procedentes de instalaciones agroalimentarias, vertidos de salazones, almazaras, mataderos, muchos de ellos superando los criterios establecidos y considerándolos como un impacto significativo.

Igualmente el Plan desarrolla que se han localizado numerosas instalaciones ganaderas repartidas por toda la cuenca en las proximidades del cauce principal dedicadas sobre todo a la cría intensiva de ganado caprino y bovino, superando varias de ellas el valor umbral establecido siendo significativo su impacto en la masa de agua y provocando un riesgo de contaminación elevado. Toda la cuenca presenta una fuerte desestabilización del cauce por aportes de sólidos y eliminación de la vegetación de ribera.

Entre las presiones, amenazas y efectos sobre las prioridades de conservación destaca con un grado de amenaza de importancia alta la existencia de instalaciones ganaderas intensivas, así como la industrias agroalimentarias y vertidos industriales, entre otros.

Toda la ZEC es considerada zona vulnerable a los nitratos (Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos).

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 24/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Entre los objetivos y medidas de conservación enumeradas en el Plan de Gestión se detalla que se impulsará el desarrollo de los planes para el tratamiento y la gestión de purines y otros residuos ganaderos. Igualmente se tendrá como finalidad alcanzar o mantener un grado de conservación favorable de las poblaciones de nutria y de las especies de peces del Anexo II, avanzando en el conocimiento de las poblaciones presentes en la ZEC.

El informe concluye indicando que se tendrá en consideración todas las anteriores premisas y el hecho de que actualmente se encuentra en tramitación el Plan Especial de la Estación de Depuración de Aguas Industriales y que dicho proyecto condiciona ineludiblemente la modificación del sector, ya que la máxima finalidad es garantizar la depuración de las aguas industriales procedente de la industria cárnica y que por lo tanto la EDAR y la industria cárnica son actividades indisolubles.

4.11.- En materia de cambio climático

A efectos de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las consideraciones siguientes.

Deberá incluirse, en el estudio ambiental estratégico, un análisis de la incidencia de la innovación propuesta en el cambio climático, debiéndose abordar los aspectos contenidos en el artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que deberá citarse expresamente.

Para el tratamiento del contenido del epígrafe b) del citado precepto legal, es fundamental que las medidas se expongan de manera pormenorizada y específica. Deberán evitarse expresiones ambiguas del tipo “se fomentará” o “se promoverá”, habiéndose de detallar las **medidas concretas** que el instrumento de ordenación establecerá, así como el **método mediante el que las hará ejecutivas**, esto es, la forma en que se condicionará a los proyectos de urbanización y de obras para obligar a que se implementen estas medidas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero.

De igual manera, el apartado c) del ya citado artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, precisa, para una adecuada justificación de la coherencia de la innovación con el plan andaluz de acción por el clima – aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, publicado en el BOJA extraordinario número 87 del sábado 23 de octubre de 2021 – que se tenga en cuenta que éste plantea, como uno de sus pilares básicos, el programa de mitigación, el cual se fundamenta, por una parte en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, y por otra, en el incremento de la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero de Andalucía.

El apartado 5.2 "Disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de GEI's y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo" del documento inicial estratégico presentado ante la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible con fecha 17 de marzo de 2021 en respuesta al requerimiento de subsanación formulado tras el estudio de la documentación inicialmente aportada, incluye una batería de medidas (de reducción del consumo de energía, para reducir la demanda hídrica, para reducir la contaminación lumínica, medidas de actuación sobre zonas verdes, para mitigar y adaptarse al cambio climático y de comunicación y participación ciudadana), que sin embargo, han de quedar mucho más definidas en el estudio ambiental estratégico. Así, por citar algún ejemplo, en el apartado 5.2.1, relativo a las medidas encaminadas a lograr una reducción en el consumo de energía, se apunta a que "la utilización de materiales de alto albedo puede permitir reducir la necesidad de refrigeración en verano, aunque deben tenerse en cuenta las consideraciones de orden estético". Asimismo, se recoge que "la consideración del ciclo de vida y del CO2 embebido en los materiales de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 25/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

construcción es otra vía importante de mitigación del cambio climático a la hora del diseño de la edificación de manera que los materiales sean en la medida de lo posible reciclables y/ reutilizables [...]. Se añade que "se recomienda incorporar en la medida de lo posible en el diseño de las edificaciones tecnología relacionada con las energías renovables". De la redacción de estas propuestas, se extrae que su implementación, que no se ha concretado, queda al arbitrio de los promotores de las actuaciones a que habilite la innovación, toda vez no se exige ninguna medida concreta, quedando únicamente formuladas en términos generales, ambiguos y meramente teóricos como declaración de buenas intenciones, dejando margen a eludir su aplicación merced a que se trata simplemente de recomendaciones ("se recomienda") o que deberán aplicarse sólo si fuese posible ("aunque deben tenerse en cuenta las consideraciones de orden estético", "en la medida de lo posible"). Deberá, pues reformularse el conjunto de medidas recogidas en todos los puntos del apartado 5.2, concretándolas y precisándolas con absoluto detalle a las características de las actuaciones que venga a habilitar la innovación, de manera tal que su implementación resulte plenamente exigible.

La reducción en la emisión de gases de efecto invernadero deberá quedar justificada suficientemente en el desarrollo de la batería de medidas a que se aludía en el párrafo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre. Sin embargo, no puede dejarse sin abordar el objetivo de incrementar la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero del ámbito que, como mínimo, garantice la neutralización del incremento del carbono atmosférico que se emitirá en el desarrollo y funcionamiento de las actuaciones a que habilite la innovación.

El apartado 5.2.3, relativo a la trama verde urbana, por su parte, incorpora unas medidas de reforestación muy convenientes para justificar la coherencia de la innovación con el objetivo de incrementar la capacidad de sumidero que establece el programa de mitigación del plan andaluz de acción por el clima. Se han identificado de manera adecuada qué taxones vegetales han de emplearse, en qué densidades y en qué parcelas concretamente van a emplazarse. Se ha calculado, además, la cantidad de carbono atmosférico que podrá fijarse mediante esta medida, además de hacerse mención a su utilidad en cuanto a mejora de hábitat capaz de incrementar la biodiversidad del ámbito de actuación. Es preciso, únicamente, que el estudio ambiental estratégico disponga un programa de seguimiento de la medida de forestación en cuanto a los riegos en épocas de sequía y en relación con la reposición de aquellos pies de árboles que se puedan secar, para garantizar la viabilidad de la plantación a medio y largo plazo.

En cualquier caso, el estudio ambiental estratégico y el instrumento de ordenación habrán de establecer la obligatoriedad en la implementación tanto de la batería de medidas para lograr la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como en el incremento de capacidad de sumidero, así como los procedimientos mediante los que el titular de la actuación cuyo desarrollo habilite el instrumento de planeamiento urbanístico deba justificar su correcta ejecución.

Deberá, pues, motivarse debidamente que las nuevas infraestructuras y las emisiones de gases que lleven aparejadas, tanto en las obras de construcción, como durante la fase de funcionamiento, se compensen hasta el punto de que no sólo no se merme la capacidad de sumidero del ámbito, sino de que se incremente la misma hasta hacerla capaz de fijar las emisiones de carbono que se deriven de las nuevas infraestructuras y actividades que pretenden implantarse, así como al incremento de tráfico rodado que pudiesen conllevar.

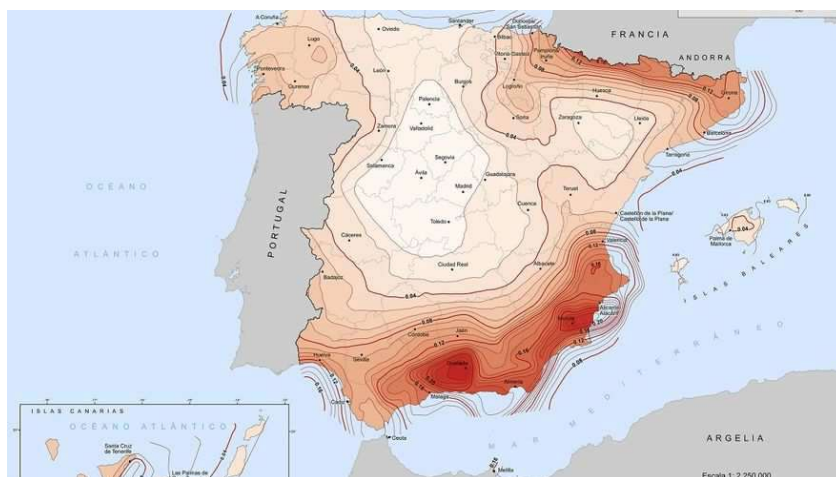
4.12.- Riesgos asociados a procesos naturales

El Real Decreto Legislativo 7/2015., de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y rehabilitación urbana, en su artículo 22.2 recoge que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 26/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El documento inicial estratégico presentado elude cualquier alusión a los riesgos naturales asociados a procesos naturales, pese a que el ámbito se halla afectado por riesgos sísmicos. Hágase notar, en cualquier caso, que la Estrategia Nacional de Protección Civil, publicada mediante la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, contempla, entre las actuaciones prioritarias referentes a los riesgos por inundación, el fortalecer la vinculación de la planificación de protección civil en los planes de ordenación del territorio, uso del suelo y desarrollo urbanístico, así como el promover el uso del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, identificando los elementos más vulnerables a efectos de protección civil en las áreas de riesgo.

De igual manera, la citada Estrategia Nacional de Protección Civil, al abordar los riesgos sísmicos, establece como actuaciones prioritarias el fortalecer los mecanismos administrativos de control para vigilar el cumplimiento efectivo de los instrumentos preventivos, legales y técnicos sobre prevención en riesgo sísmico, especialmente el cumplimiento de la norma sismorresistente. Asimismo, se ha de fomentar el desarrollo de estudios locales de riesgo sísmico, especialmente en las zonas más propensas a sufrir terremotos y el desarrollo de la planificación local especial ante este riesgo. En el estudio ambiental estratégico a elaborar han de valorarse los potenciales efectos que un seísmo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que para mitigarlos sea oportuno proponer.



Mapa de riesgo sísmico de España

Es preciso tener en consideración la sismicidad, esto es, la frecuencia de sismos por unidad de área en una región determinada, y por otra parte, la capacidad de daño o el efecto que sobre las construcciones humanas producen los movimientos del suelo originados por los terremotos, que en cada punto dependerá tanto del movimiento como de la respuesta de las construcciones. La distribución de la capacidad de daño en el espacio y en el tiempo es el riesgo sísmico.



Mapa de peligrosidad sísmica de la provincia de Málaga por municipios (Diputación Provincial de Málaga)

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 27/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4.13.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa de lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la estrategia andaluza de sostenibilidad urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá asimismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquéllas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 28/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 29/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Objeto y descripción de la innovación propuestas

Con la presente Innovación se pretende cambiar la categoría de los terrenos que corresponden a un ámbito situado junto a la Estación de Cártama, que actualmente están calificados en el Plan General de Ordenación Urbana de Cártama como suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial o urbanística “Paisaje Agrario Singular, Regadíos del Guadalhorce”, por la de suelo urbanizable sectorizado y ordenado.

Este cambio surge con motivo de la necesidad de desarrollo del complejo industrial cárnico FACCSA, a fin de dinamizar la economía principal, siendo favorable a esta gestión el hecho de que la propiedad de los terrenos, sean ostentados por la entidad FACCSA. La propuesta consiste en determinar una ordenación de uso industrial que albergue las instalaciones de esta industria, para ello se delimitará un único sector, con una superficie de 358.465 mts. cuadrados, indicando que se requiere un techo edificable de 205.517,03 mts.



Alternativas de ordenación

Se establecen cuatro alternativas que se exponen sucintamente a continuación:

Alternativa cero.- Implica no realizar ningún tipo de actuación, manteniendo la situación actual de los suelos con la categoría de Suelo no Urbanizable de Especial Protección por la planificación territorial o urbanística “Paisaje Agrario Singular, Regadíos del Guadalhorce”.

Alternativa 1. - Consistente en concentrar la parcela industrial en el centro del sector, circundado por un único vial principal que a la vez de acceso a los distintos servicios de interés público y social y a las áreas libres.

Alternativa 2. - Manteniendo el esquema funcional propuesto en la Alternativa 1, se produce una mejora en la ordenación de la Alternativa 2 eliminando el vial Norte-Sur y manteniendo el vial perimetral con sección única, lo que implica la reducción de la superficie destinada a viario público y, por tanto, el incremento de la superficie de espacios libres públicos, todo ello a la vez que se

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 30/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

reconfigura la parcela industrial para su mejor aprovechamiento y funcionalidad. Por otra parte, se reagrupan los SIPS en sentido Norte-Sur al Este de la ordenación enlazando el Sistema General de Áreas Libres con la Barriada García Agua y las nuevas zonas verdes que la rodean y el sector de suelo urbanizable UR-9 y la zona urbana situada inmediatamente al norte de la vía del ferrocarril. En esta opción, las áreas libres públicas suponen un 17,18 % de la superficie total del sector y los SIPS un 6,47 %, lo que supone un 23,65 % de la superficie del sector para usos dotacionales, incrementando las reservas respecto a la alternativa 1.

Alternativa 3 .- Se excluyen de la superficie del ámbito de actuación aquellos terrenos que cuentan con la clasificación de suelo urbano así como la parcela destinada a la ampliación de la EDAR, con objeto de no interferir en tramitaciones en curso, habiéndose planteado en un principio su ordenación conjunta con el nuevo sector de Suelo Urbanizable Sectorizado, como se ha recogido en las Alternativas 1 y 2. Esta modificación reduce la superficie del sector pero se mantienen las reservas de usos dotacionales. Se modifica la ordenación de las parcelas destinadas a SIPS y Zonas Verdes con objeto de acercarlas y agruparlas junto a las viviendas de la Barriada García Agua, disponiéndolas en relación con el sector de suelo urbanizable UR.9 y la zona urbana residencial situados al norte de la vía ferroviaria, lo que mejora notablemente las condiciones ambientales de esta zona del municipio de Cártama. Esta disposición reconfigura nuevamente la parcela industrial permitiendo que el nuevo complejo industrial vuelque su fachada al vial principal, lo que mejora notablemente su funcionalidad y accesibilidad. En cuanto a la estructura viaria, si bien se mantiene su trazado, su sección de 33,00 m con dos carriles por sentido se mantiene exclusivamente en el extremo sur de la ordenación de forma paralela al río Guadalhorce, pues será el vial que más tráfico soportará como consecuencia de la actividad del nuevo complejo industrial. El resto del viario reduce su sección pasando a desempeñar un papel secundario que dará acceso a las parcelas dotacionales, a la ampliación de la estación depuradora y a las viviendas de la Barriada García Agua. **Esta ultima alternativa es la que ha sido seleccionada en el documento inicial estratégico como la mas adecuada a fin de alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible, y ambientales mas positivos.**



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 31/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LOS INTERESADOS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	13/06/2022	PÁGINA 32/32
VERIFICACIÓN	Pk2jmK3RZU7S4PDC8H98HS86BQX48E	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO SOBRE CONSULTA SEGÚN ART. 38.2 DE LEY 7/2007 (GICA) RELATIVA A INCIDENCIA TERRITORIAL DE MODIFICACION DEL PGOU DE CARTAMA EN ÁMBITO DE ACTUACIÓN SNU "ESTACIÓN DE CARTAMA".

Expte: OT 2020/17

1.-INTRODUCCIÓN.1.1.- Antecedentes.

El Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Málaga ha solicitado, en fecha 22/12/2020 (rge n.º 2020181700015223), a la Oficina de Ordenación del Territorio, informe sobre aspectos de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), en relación a Modificación del PGOU de Cártama relativa al ámbito de actuación S.N.U. "Estación de Cártama"

El expediente se encuentra en trámite de consultas, dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. Se aporta borrador del plan urbanístico, junto con el documento ambiental estratégico.

El planeamiento urbanístico vigente en Cártama es el Plan General de Ordenación Urbanística resultante del procedimiento de Adaptación Parcial a la LOUA del planeamiento general vigente desde 1996, procedimiento que fue culminado con la aprobación en sesión plenaria del Ayuntamiento de fecha de fecha 13 de mayo de 2009 (Bop 21/07/2009).

En materia de planificación territorial son de aplicación los siguientes planes:

-. **Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía** (en adelante POTA), aprobado por el "Decreto 206/2006, de 28 de noviembre" que adaptó el Plan a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesiones celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y acordó su publicación (BOJA nº 250 de 29 de diciembre de 2006).

-. **Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga** (en adelante POTAUM) aprobado mediante Decreto número 308/2009 de 21 de julio de 2009 (BOJA nº 142 de 23 de julio de 2009).

1.2.- Procedencia del informe.

El presente informe en materia de Ordenación del Territorio se emite sobre documento "Borrador del Plan", a solicitud del órgano ambiental y en base a lo previsto en el artículo 38.2 de la GICA.

De acuerdo con la legislación urbanística y territorial, el expediente debe someterse a Informe de Incidencia Territorial (IIT) tras su aprobación inicial, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía, conforme a la redacción dada por el Decreto – Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Habida cuenta de que la aprobación definitiva de este Plan corresponde a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la competencia para la emisión del Informe de Incidencia Territorial (IIT) recae en la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2.b) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con la disposición transitoria tercera del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería.

1 de 3



Código Seguro De Verificación:	BY5743Z8SXMDJF3KKWE5GYA6PXV2EH	Fecha	27/01/2021
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN MORENO AVILES PEDRO LUIS VAZQUEZ SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



1.3.- Caracterización del municipio en la planificación territorial vigente.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía encuadra a Cártama en el Dominio Territorial “Litoral”, dentro de la Unidad Territorial “Centro Regional de Málaga”, que abarca la capital de la provincia y su ámbito metropolitano y se organiza según el tipo de red “Sistema Polinuclear de Centros Regionales”. En el marco de la jerarquía del sistema de ciudades ocupa la categoría de Centro Rural o Pequeña Ciudad 1.

2.-DESCRIPCION

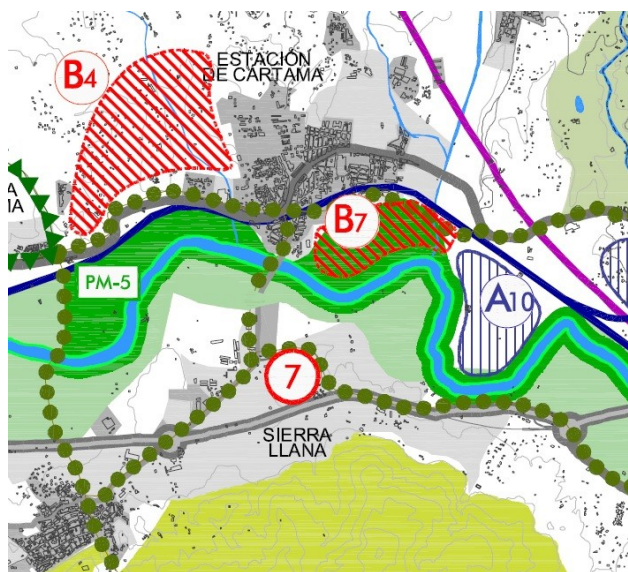
El documento objeto del presente informe es la Modificación del PGOU de Cártama relativa al ámbito de actuación SNU “Estación de Cártama”, que tiene por objeto la clasificación de un sector de suelo urbanizable ordenado destinado a uso industrial, sobre terrenos actualmente clasificados como suelo no urbanizable de especial protección, situados al sur-este del núcleo de Estación de Cártama.

El sector tiene una superficie de 358.465 m², destinado a uso industrial ligado a las industrias cárnicas, como ampliación del complejo próximo existente, con techo edificable previsto de 205.517,03 m².

Se adscriben al sector, como Sistema General de Áreas Libres, los terrenos colindantes al límite sur del sector, que corresponden a la zona de policía del río Guadalhorce, ocupando una superficie de 112.565 m².

3.-VALORACIÓN DE LA INCIDENCIA TERRITORIAL

Los terrenos objeto de la Modificación del PGOU, se encuentran incluidos por el POTAUM en el Área de Oportunidad de carácter metropolitano de contenido residencial “B7 – Estación de Cártama”



Potaum. Plano Ordenación 02. Protecciones ambientales y territoriales. El Sistema de asentamientos



Las Áreas de Oportunidad de carácter metropolitano son ámbitos que el POTAUM incorpora al sistema de asentamientos, que tienen por finalidad contribuir a la recualificación territorial y mejorar la organización y estructuración interna de la aglomeración urbana, garantizando la dedicación de estos suelos a usos de interés supramunicipal, teniendo la localización propuesta por el Plan carácter de vinculante (art. 15 D).

Código Seguro De Verificación:	BY5743Z8SXMDJF3KKWE5GYA6PXV2EH		Fecha	27/01/2021	
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN MORENO AVILES PEDRO LUIS VAZQUEZ SANCHEZ				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	2/3	



En el caso de las Áreas de Oportunidad de contenido residencial, están destinadas a satisfacer la demanda supramunicipal de viviendas, siendo el destino preferente la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública (art. 20-D).

Por tanto la propuesta de un sector de suelo urbanizable destinado a uso industrial no se adecua a las determinaciones del POTAUM.

Por otro lado mencionar que el POTAUM contempla el Área de Oportunidad de contenido productivo denominado A-10 "Complejo Industrial Cárnico La Capellania", ubicado también en las inmediaciones del núcleo de Cártama-Estación, en el que según indica la correspondiente ficha *"...se pretende que tengan ubicación las nuevas instalaciones de la industria cárnica que se desarrolla en el municipio de Cártama, que son un referente en el sector agroalimentario de Andalucía, y que en su actual ubicación no pueden desarrollarse adecuadamente. En el entorno del núcleo urbano, se encuentran los suelos suficientemente alejados del mismo para que reúna todas las condiciones ambientales exigibles a este tipo de instalaciones industriales y para posibilitar las condiciones de conexiones infraestructurales necesarias para permitir su funcionamiento."*

Málaga a fecha de firma digital

VºBº: Mª Carmen Moreno Avilés
Jefa de Servicio de Urbanismo

Fdo: Pedro L. Vázquez Sánchez
Oficina de Ordenación del Territorio



3 de 3

Código Seguro De Verificación:	BY5743Z8SXMJF3KKWE5GYA6PXV2EH		Fecha	27/01/2021	
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN MORENO AVILES				
	PEDRO LUIS VAZQUEZ SANCHEZ				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	3/3	



**INFORME DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
RELATIVO AL DOCUMENTO “MODIFICACIÓN PGOU CÁRTAMA”
(Ámbito SNU Estación de Cártama).
EXPEDIENTE DGENP/146/2020.**

Se ha recibido Nota de Régimen Interior procedente del Servicio de Protección Ambiental con fecha 30/10/2020 y puesta en conocimiento de esta asesoría técnica el 4/11/2020, en la que se solicita informe relativo al expediente de inicio de evaluación estratégica simplificada para la modificación del PGOU de Cártama. La finalidad es modificar la clasificación de los terrenos correspondiente al ámbito situado junto a la Estación de Cártama.

Vista la documentación, el objeto de la redacción de la propuesta es de llevar a cabo la ampliación del actual Complejo Industrial Cárnico FACSA, para cuyo desarrollo resulta necesario modificar la clasificación de los terrenos de Suelo No Urbanizable (actual clasificación) a Suelo Urbanizable Sectorizado Ordenado.

La ampliación de las instalaciones supondrá 205.517,03 m² construidos, con capacidad para producir unas 780.000 toneladas de carne. Se asigna a este sector como único el uso Industrial, quedando excluido de este los terrenos correspondientes a la ubicación, junto al arroyo de Torres, de los terrenos colindantes destinados al proyecto de la Estación Depuradora de Aguas Industriales del actual complejo industrial, cuyo Plan Especial, según se describe en la Memoria, se encuentra actualmente en trámite.

El documento de modificación recoge que se adscribe a este Sector de Planeamiento la franja colindante con el mismo en su extremo sur, correspondiendo a la zona de Policía del Río Guadalhorce como Sistemas Generales de Áreas Libres.

Localizada la zona en la cartografía y consultada la información disponible en la REDIAM se constata, respecto a las competencias asignadas a este Departamento y sin perjuicio de las que son propias del resto de Departamentos y Unidades Administrativas del Servicio de ENP, así como de otras de esta



C/ Mauricio Moro, nº 2-3ª 29006 Málaga
Teléf.: 951033800. Fax 951038250.

FIRMADO POR	ANTONIO PULIDO PASTOR		27/11/2020	PÁGINA 1/3
	ENCARNACIÓN CASERMEIRO HERMOSO			
VERIFICACIÓN	640xu778IKPPwMdRh15/33Jae1gQJK		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Delegación, que el sector referido no se localiza dentro de los límites de ninguna Zona de Especial Conservación que pertenezca a la Red Natura 2000 dependiente de esta Unidad Administrativa.

La ZEC mas próxima es la Zona de Especial Conservación ES6170022 “Ríos Guadalhorce, Fahalas y Pereilas”, localizada al sur del sector, el cual linda con la zona de Policía de aguas del río y quedando por tanto a 100 metros de la ZEC, al ser coincidentes los límites del espacio con los del Dominio Público Hidráulico, zona de policía que tal como se ha indicado mas arriba quedaría adscrita al sector como Sistema General de Áreas Libres.

La ZEC “RÍOS GUADALHORCE, FAHALAS Y PEREILAS” fue declarada por Decreto 4/2015, de 13 de enero, lo que conlleva su inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su integración en la Red Ecológica Europea Natura 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 2/89, de 18 de julio, y en el artículo 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/ 2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, quedando recogidos en el citado decreto los límites territoriales del espacio (BOJA nº 52 del año 2015) y estando también disponibles en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

La ZEC cuenta con un Plan de Gestión aprobado por Orden de 18 de marzo de 2015, el cual se constituye como elemento central del régimen de protección y gestión y donde se recogen las medidas de conservación de dicho espacio.

En el citado documento queda descrito que ademas de los vertidos urbanos, también hay que tener en cuenta que se han localizado vertidos industriales a lo largo de toda la ZEC procedentes de instalaciones agroalimentarias, vertidos de salazones, almazaras, mataderos, muchos de ellos superando los criterios establecidos y considerándolos como un impacto significativo.



C/ Mauricio Moro, nº 2-3ª 29006 Málaga
Teléf.: 951033800. Fax 951038250.

FIRMADO POR	ANTONIO PULIDO PASTOR		27/11/2020	PÁGINA 2/3
	ENCARNACIÓN CASERMEIRO HERMOSO			
VERIFICACIÓN	64oxu778IKPPwMdRh15/33Jae1gQJK		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Igualmente el Plan desarrolla que se han localizado numerosas instalaciones ganaderas repartidas por toda la cuenca en las proximidades del cauce principal dedicadas sobre todo a la cría intensiva de ganado caprino y bovino, superando varias de ellas el valor umbral establecido siendo significativo su impacto en la masa de agua y provocando un riesgo de contaminación elevado. Toda la cuenca presenta una fuerte desestabilización del cauce por aportes de sólidos y eliminación de la vegetación de ribera.

Entre las presiones, amenazas y efectos sobre las prioridades de conservación destaca con un grado de amenaza de importancia alta la existencia de instalaciones ganaderas intensivas, así como la industrias agroalimentarias y vertidos industriales, entre otros.

Toda la ZEC es considerada zona vulnerable a los nitratos (Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos).

Entre los objetivos y medidas de conservación enumeradas en el Plan de Gestión se detalla que se impulsará el desarrollo de los planes para el tratamiento y la gestión de purines y otros residuos ganaderos. Igualmente se tendrá como finalidad alcanzar o mantener un grado de conservación favorable de las poblaciones de nutria y de las especies de peces del Anexo II, avanzando en el conocimiento de las poblaciones presentes en la ZEC.

Considerando por tanto las anteriores premisas y que actualmente se encuentra en tramitación el Plan Especial de la Estación de Depuración de Aguas Industriales y que dicho proyecto condicionaría ineludiblemente la viabilidad de la modificación del sector, ya que la máxima finalidad sería garantizar la depuración de las aguas industriales procedente de la industria cárnica y que por lo tanto la EDAR y la industria cárnica son actividades indisolubles, no procede informar favorablemente la modificación urbanística en tanto quede resuelto el plan especial para la Estación Depuradora de Aguas Residuales industriales.

Málaga a 26 de noviembre de 2020

VºBº EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN
DE ESPACIOS NATURALES POTEGIDOS
Fdo. Antonio Pulido Pastor

LA ASESORA TÉCNICA
Fdo. Encarnación Casermeiro Hermoso

C/ Mauricio Moro, nº 2-3ª 29006 Málaga
Teléf.: 951033800. Fax 951038250.



FIRMADO POR	ANTONIO PULIDO PASTOR		27/11/2020	PÁGINA 3/3
	ENCARNACIÓN CASERMEIRO HERMOSO			
VERIFICACIÓN	640xu778IKPPwMdRh15/33JaeLgQJK		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME TÉCNICO

Expediente Nº: **MA-69204**

REFERENCIA: SPA/DPA/RMF/148/2020

Fecha: 4 de Febrero de 2020
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria modificación de elementos del PGOU de Cártama, SNU "Estación de Cártama"
Peticionario : Servicio de Protección Ambiental
Fecha Nota 26/10/2020
Municipio Cártama
Lugar o Paraje: Campiña
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 356442 **Y:** 4066234
Cauce: Rio Guadalhorce, Arroyo Torres
Registro:
Provincia: Málaga
Margen: -

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN



Situación

Con fecha 26 de octubre de 2020, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección





Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa a la modificación de elementos del PGOU de Cártama, Suelo No Urbanizable “Estación de Cártama”.

A tal efecto se aporta la documentación correspondiente para su análisis, consistentes en memoria del plan, DIE y planos.

2. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Con la presente Innovación se pretende cambiar la categoría de los terrenos que corresponden a un ámbito situado junto a la Estación de Cártama, que actualmente están calificados en el Plan General de Ordenación Urbana de Cártama como **Suelo no Urbanizable** de Especial Protección por la planificación territorial o urbanística “Paisaje Agrario Singular, Regadíos del Guadalhorce”, **por la de Suelo Urbanizable Ordenado o Sectorizado**. Este cambio surge con motivo de la necesidad de desarrollo del complejo industrial cárnico FACCSA, a fin de dinamizar la economía principal, siendo favorable a esta gestión el hecho de que la propiedad de los terrenos, sean ostentados por la entidad FACCSA.

Este ámbito de planeamiento, que denominamos SNU “Estación de Cártama”, limita al Norte, con el dominio público de la línea de ferrocarril de Málaga a Córdoba y con la Barriada García Agua, al Este, con zona de dominio público del arroyo de Torres, al Sur, con la zona de dominio público del río Guadalhorce y, al Oeste, con calle Cerería. Casi la totalidad de los terrenos esta destinada al cultivo de cítricos.



La propuesta consiste en determinar una ordenación de uso industrial que albergue las instalaciones de esta industria, para ello se delimitará un único sector, con una superficie de 358.465 mts. cuadrados, indicando que se requiere un techo edificable de 205.517,03 mts. Las alternativas contempladas en el documento inicial estratégica, consisten en:

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/03/2021	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	640xu665SJNEM2cmCi9T390AkL8Lx9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Alternativa núm. 0: Implica no realizar ningún tipo de actuación, manteniendo la situación actual de los suelos.

Alternativa núm. 1: Consistentes en concentrar la parcela industrial en el centro del sector, circundada por un único vial principal que a la vez de acceso a los distintos servicios de interés público y social y a las áreas libres.

Alternativa núm. 2: Manteniendo el esquema funcional propuesto en la Alternativa 1, se produce una mejora en la ordenación de la Alternativa 2 eliminando el vial Norte-Sur y manteniendo el vial perimetral con sección única, lo que implica la reducción de la superficie destinada a viario público y, por tanto, el incremento de la superficie de espacios libres públicos, todo ello a la vez que se reconfigura la parcela industrial para su mejor aprovechamiento y funcionalidad. Por otra parte, se reagrupan los SIPS en sentido Norte-Sur al Este de la ordenación enlazando el Sistema General de Áreas Libres con la Barriada García Agua y las nuevas zonas verdes que la rodean y el sector de suelo urbanizable UR-9 y la zona urbana situada inmediatamente al norte de la vía del ferrocarril. En esta opción, las áreas libres públicas suponen un 17,18 % de la superficie total del sector y los SIPS un 6,47 %, lo que supone un 23,65 % de la superficie del sector para usos dotacionales, incrementando las reservas respecto a la alternativa 1.

Alternativa núm. 3: se excluyen de la superficie del ámbito de actuación aquellos terrenos que cuentan con la clasificación de suelo urbano así como la parcela destinada a la ampliación de la EDAR, con objeto de no interferir en tramitaciones en curso, habiéndose planteado en un principio su ordenación conjunta con el nuevo sector de Suelo Urbanizable Sectorizado, como se ha recogido en las Alternativas 1 y 2. Esta modificación reduce la superficie del sector pero se mantienen las reservas de usos dotacionales. Se modifica la ordenación de las parcelas destinadas a SIPS y Zonas Verdes con objeto de acercarlas y agruparlas junto a las viviendas de la Barriada García Agua, disponiéndolas en relación con el sector de suelo urbanizable UR.9 y la zona urbana residencial situados al norte de la vía ferroviaria, lo que mejora notablemente las condiciones ambientales de esta zona del municipio de Cártama. Esta disposición reconfigura nuevamente la parcela industrial permitiendo que el nuevo complejo industrial vuelque su fachada al vial principal, lo que mejora notablemente su funcionalidad y accesibilidad. En cuanto a la estructura viaria, si bien se mantiene su trazado, su sección de 33,00 m con dos carriles por sentido se mantiene exclusivamente en el extremo sur de la ordenación de forma paralela al río Guadalhorce, pues será el vial que más tráfico soportará como consecuencia de la actividad del nuevo complejo industrial. El resto del viario reduce su sección pasando a desempeñar un papel secundario que dará acceso a las parcelas dotacionales, a la ampliación de la estación depuradora y a las viviendas de la Barriada García Agua. Esta ultima alternativa es la que ha sido seleccionada en el documento inicial estratégico como la mas adecuada a fin de alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible, y ambientales mas positivos.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/03/2021	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	640xu665SJNEM2cmCi9T390AkL8Lx9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Es objeto del presente informe analizar si los impactos que esta innovación suponen, afecta notablemente a la protección del dominio público hidráulico.

En este sentido, cualquier actuación por pequeña que sea, supondrá un impacto, la cuestión reside en determinar si el impacto es evaluable, y una vez evaluado, considerar si el grado del impacto es moderado, hasta tal punto que pueda ser considerado posible el desarrollo de esta actuación, sin que suponga un menoscabo al medio ambiente en general.

Es de importancia la responsabilidad de todos los agentes implicados, desde la redacción de los documentos que se examinan hasta el final de proyecto que se desarrolle o en su caso pueda ser materializado. Son los organismos públicos los que en aras del interés común, y en cumplimiento del respeto al ordenamiento jurídico vigente tienen una función de inspección y control de dicha actividad. A tal efecto, se someten a estudio todos aquellos elementos que pudieran incidir en el medio ambiente, y mas concretamente en el medio hídrico, elemento fundamental para la vida de los seres humanos.

Los impactos que se pueden producir en el dominio público hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público, de los cauces, acuíferos, lagos, lagunas, el uso y aprovechamiento del agua y la generación de efluentes, sus renovaciones.... Se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

En el documento ambiental en concreto, se consideran impactos, entre otros: Los cambios de escorrentías, y disponibilidad de agua, incremento de las áreas de riego en zonas verdes, desprendimiento de taludes de carreteras, inundaciones, riesgos de erosión.

Es de aplicación, la normativa de aguas, teniendo en cuenta la vigencia actual del Plan Hidrológico,

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/03/2021	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	640xu665SJNEM2cmCi9T390AkL8Lx9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



por reviviscencia, ya que el Tribunal Supremo declaró con fecha 25 de marzo de 2019, la nulidad del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto Odiel y Piedras, en relación con el Plan Hidrológico de la demarcación de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, ampliado a la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 23 de febrero de 2016 que dispone la publicada de las disposiciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, declarando nulas dichas disposiciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico. Por tanto, como consecuencia de esta declaración de Nulidad, recobra vigencia el PHCMA del ciclo anterior 2009-2015 que fue aprobado por Real Decreto 1331/2012 de 14 de Septiembre.

El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, establece la definición de dominio Público Hidráulico, considerando como tal:

- a)** Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b)** Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c)** Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d)** Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos
- e)** Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de Andalucía correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas. En el caso concreto, en el sector se distinguen los siguientes dominios públicos hidráulicos, que se distinguen en sus cauces, masas de agua superficiales y masas de aguas subterráneas:

- 1.- Río Guadalhorce
- 2.- Arroyo Torres
- 3.- Masa de aguas subterránea Bajo Guadalhorce 060.037

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio rural y urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Establece el art. 6 de la Ley de Aguas de Andalucía que:

- 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VI del Título I del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, constituyen objetivos medioambientales en materia de agua los siguientes:

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/03/2021	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	640xu665SJNEM2cmCi9T390AkL8Lx9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- a) Prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Para ello se definirán, implementarán y garantizarán los caudales ambientales necesarios para la conservación o recuperación del buen estado ecológico de las masas de agua.
- b) Conseguir un uso racional y respetuoso con el medio ambiente, que asegure a largo plazo el suministro necesario de agua en buen estado, de acuerdo con el principio de prudencia y teniendo en cuenta los efectos de los ciclos de sequía y las previsiones sobre el cambio climático.
- c) Reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas en la fase superficial o subterránea del ciclo hidrológico.
- d) Compatibilizar la gestión de los recursos naturales con la salvaguarda de la calidad de las masas de agua y de los ecosistemas acuáticos.
- e) Integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.
- f) Y en general los establecidos en el artículo 80 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La consecución y logro de los objetivos ambientales, tendrá repercusiones sociales y económicas positivas, que en relación al medio hídrico propiciaran un medio renovado y mejorado. Desde el punto de vista económico, se considera que se deberán de destinar mayores recursos cualitativos y cuantitativos para la implantación de las medidas que consigan una gestión eficaz. En este sentido, se valorará la incorporación de recursos no convencionales que conllevaran un aumento del coste repercutido.

A tales efectos se deben tener en cuenta, los siguientes principios, en relación con los ecosistemas asociados, tal y como se regula en el artículo 7 de la Ley de Aguas de Andalucía.

1. Prevención, conservación y restauración del buen estado ecológico de los ecosistemas acuáticos y, con respecto a sus necesidades de agua, de los ecosistemas terrestres y humedales directamente dependientes de los ecosistemas acuáticos.
2. Uso sostenible del agua, basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles, lo que supone su utilización racional y solidaria, y el fomento de la reutilización y el ahorro del agua.
3. Protección de la salud en todos aquellos usos destinados al ser humano, especialmente en las aguas de consumo, que implica priorizar para estos últimos el agua de mejor calidad disponible, así como las infraestructuras para dicha finalidad.
4. Unidad de gestión del agua y sistemas de explotación de la demarcación hidrográfica, en las diferentes fases del ciclo hidrológico.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/03/2021	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	640xu665SJNEM2cmCi9T390AkL8Lx9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5. Eficacia, desconcentración funcional y territorial, y participación pública, proximidad e igualdad de trato de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración del Agua.
6. Colaboración, coordinación, información, lealtad institucional y asistencia activa entre la Administración autonómica y los gobiernos locales, en sus respectivas competencias sobre el ciclo integral del agua de uso urbano con el fin de lograr una mayor eficacia en la protección del medio ambiente en general y del recurso hídrico en particular.
7. Compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, basada en la protección, regeneración y mejora del dominio público hidráulico y la salvaguarda de las zonas asociadas.
8. Participación pública y transparencia en la gestión del agua, rendición de cuentas de las entidades prestadoras de servicios de agua, garantía de calidad en los servicios públicos y simplificación de trámites, con la corresponsabilidad de los usuarios en la prestación de dichos servicios públicos y correlativas obligaciones relativas al uso y disfrute del agua.
9. Sometimiento de la gestión del agua y la ejecución de obras hidráulicas a la planificación hidrológica.
10. Sometimiento de la realización de infraestructuras hidráulicas a la viabilidad medioambiental, social y económica de las mismas.
11. Recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes de las infraestructuras hidráulicas, medioambientales y los relativos al recurso, de conformidad con el principio de que quien contamina paga y de forma que se incentive un uso responsable y se penalice el despilfarro.
12. Cautela en la gestión de las aguas, y en particular en el otorgamiento de concesiones y autorizaciones, evitando así, entre otros efectos, perjudicar los usos concedidos o autorizados.

En cualquier caso, se observa una gran proliferación de normas, planes, leyes sectoriales, instrucciones, iniciativas, todas tendentes a evitar el menoscabo del medio ambiente, algunas normas son sectoriales, otras genéricas, que en definitiva nos lleva a una cultura y filosofía dirigida a la obtención de los mejores resultados ambientales que permita la pervivencia y compatibilidad de los sistemas sociales, urbanos, educativos. Pero estas cuestiones deben de tener un reflejo pormenorizado, así en los proyectos de reparcelación y urbanización se deben contemplar medidas precisas y concretas que permitan la consecución práctica de todos estos principios y objetivos medioambientales, de lo contrario todo el esfuerzo será infructuoso. En esta línea es sobresaliente la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático en el que se trata de la adopción de medidas en materia de planificación e información, para prever los distintos escenarios futuros.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/03/2021	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	640xu665SJNEM2cmCi9T390AkL8Lx9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se indica en el documento inicial estratégico que la presente innovación no afecta a ninguno de los objetivos que se prevén en los distintos planes o programas.

CUADRO RESUMEN

	PLAN O PROGRAMA	EFEECTO
UE	Estrategia Europea 2020	No previsible.
ESP	Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia 2007-2012-2020.	No previsible.
ESP	Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC).	No previsible.
ESP	Programa Estatal de Prevención de Residuos 2014-2020.	No previsible.
ESP	Plan Nacional de Reutilización	No previsible.
ESP	Estrategia Española de Desarrollo Sostenible (EEDS).	No previsible.
AND	Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).	No previsible.
AND	Plan Hidrológico. Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (2015-2021).	No previsible.
AND	Adecuación del Plan Forestal Andaluz.	No previsible.
AND	Plan de Medio Ambiente de Andalucía Horizonte 2017.	No previsible.
AND	Plan Director Territorial de Gestión de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019.	No previsible.
AND	Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2010-2020	No previsible.
AND	Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático.	No previsible.
AND	Estrategia de Paisaje de Andalucía.	No previsible.
AND	Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.	No previsible.
AND	Programa Ciudad Sostenible de Andalucía.	No previsible.

UE – Plan o Estrategia de la Unión Europea

ESP – Plan o Estrategia de la Administración General del Estado

AND – Plan o Estrategia de la Junta de Andalucía

3.1 Aguas continentales: Aguas superficiales

Se distinguen en la zona de estudio, en el Sur, el Río Guadalhorce, y al Este del sector se localiza el Arroyo Torres, en este sentido la innovación que se lleve a efecto, debe contar con la incidencia que pueda presentar el dominio público hidráulico de estos cauces y aguas superficiales.

Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas y en la presente Instrucción. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.

Las superficies de dominio público hidráulico, servidumbres y zonas de policía calculadas se incorporarán al documento, documento en el que se definirán los usos permitidos en cada caso.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no



arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. Se requiere autorización administrativa para cualquier construcción que se prevea en la zona de policía.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

3.1.1 Riesgos de Inundación

No se describen con detalle, en el documento ambiental la incidencia de los riesgos de inundación que presentan los terrenos objeto de esta innovación, por lo que nos remitimos con carácter general al Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (BOJA nº 106 de fecha 06/06/2016), aprobado por Real Decreto 21/2016, de 15 enero.

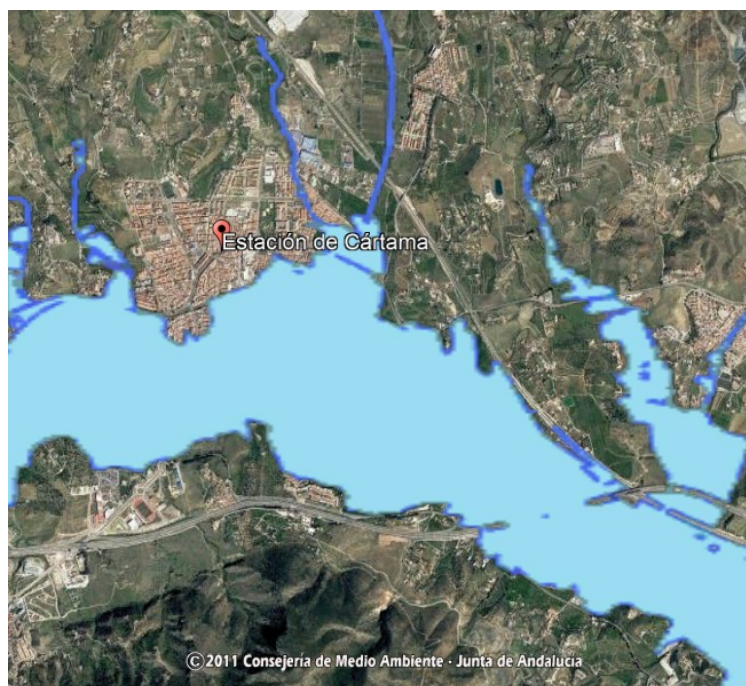
Así, tal y como se describe en la norma, se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

Con carácter general las zonas inundables son compatibles con los usos agrícolas, forestales y ambientales, así como con las instalaciones ligadas al agua, siempre que no afecten negativamente a la función de evacuación de caudales extraordinarios o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Las instalaciones y edificaciones ganaderas que alojen animales deberán ubicarse fuera de zona inundable.

En esta línea, se destaca que no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/03/2021	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	640xu665SJNEM2cmCi9T390AkL8Lx9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



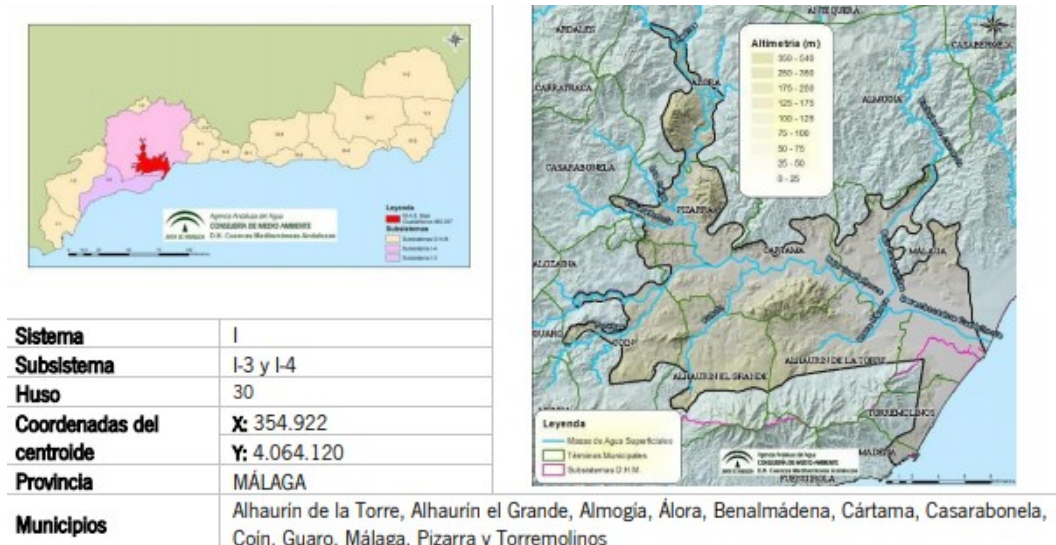
Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zona no inundable. En caso de que resultara inevitable la ocupación de terrenos con riesgo de inundación, dado que, por circunstancias territoriales e históricas, numerosos núcleos de población en Andalucía se encuentran asentados en zona de riesgo de inundación por avenidas extraordinarias de 500 años de periodo de retorno, se procurará orientar los nuevos crecimientos hacia las zonas inundables de menor riesgo, siempre que se tomen las medidas oportunas y se efectúen las infraestructuras necesarias para su defensa. Estas infraestructuras de defensa no deben afectar a terceros, en caso contrario se informará desfavorablemente el nuevo crecimiento. La afección a terceros se medirá en términos de superficie, calados y velocidades de la lámina de agua.

Las zonas inundables deberán ser consideradas en el planeamiento como elementos de transición entre el medio natural y urbano, asignándoles unos usos que sean compatibles con la evacuación de avenida y con el disfrute por los ciudadanos del medio hídrico.

3.2 Aguas continentales: Aguas subterráneas

Se identifica en el sector la masa de agua subterránea 060.037, que abarca una superficie de 35.984 ha.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/03/2021	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	64oxu665SJNEM2cmCi9T390AkL8Lx9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Estado cuantitativo	Estado químico	Estado global
Malo	Malo	Malo

- Sobreexplotación de acuíferos, procesos de salinización e intrusión marina
- Contaminación por nitratos de origen agrario
- Contaminación por fitosanitarios

PRESIONES SIGNIFICATIVAS TIPIFICADAS
2.2. Contaminación difusa - Agricultura
3.1. Toma/Derivación - Agricultura
3.2. Toma/Derivación - Abastecimiento urbano
OTRAS PRESIONES
1.4. Contaminación puntual - Industria no PRTR
3.6 Toma/Derivación - Otras
7 Otras presiones antropogénicas

Las líneas de actuación previstas pasan por programa de ordenación y protección de los recursos subterráneos, mejora y modernización de regadíos en la DHCMA, Mejora de la red de regadíos antiguos del Río Guadalquivir, abastecimiento en alta a la zona del Bajo Guadalquivir, Abastecimiento en Alta a la zona del Bajo Guadalquivir 1ª Fase, Desaladora del Bajo Guadalquivir, fomentar la reutilización, programa de actuación para protección de las aguas contra la contaminación por nitratos de origen agrario, programas de ayudas agro ambientales, y actuaciones para la aplicación efectiva del plan de acción nacional para el uso sostenible de productos fitosanitarios, corrección de vertidos salinos, gestión eficaz para el tratamiento de purines y otros residuos ganaderos. Los objetivos ambientales para esta masa de agua, tratan su recuperación a buen estado en 2027.



El art. 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

En los casos en los que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana que sea excesivamente difícil su recuperación, se podrán establecer objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados.

Asimismo se debe tener en cuenta el Grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero, por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen: profundidad de la zona saturada, conductividad hidráulica del acuífero, pluviometría, pendientes, etc.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento.

4. ABASTECIMIENTO DE AGUA

El artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

“El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”

El aumento de la demanda hídrica que las instalaciones de uso industrial puedan suponer deberán contar con la correspondiente disponibilidad de recursos hídricos, para ello el planeamiento debe tener previsto esta demanda.

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario deberán presentar la información que corresponda según lo determinado en el presente apartado y en el correspondiente condicionado.

5. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Sobre este aspecto es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/03/2021	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	640xu665SJNEM2cmCi9T390AkL8Lx9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del sector y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º 1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

El EHH que se ha de remitir a la Administración Hidráulica para el preceptivo Informe en materia de Aguas, deberá incorporar plano de laminas de inundación resultado de las medidas de defensa propuestas, T-10 T-100 y T-500, identificando Zona de Flujo Preferente art.9,2 RDPH en la que aparezca la VID Vía de

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/03/2021	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	640xu665SJNEM2cmCi9T390AkL8Lx9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Intenso desagüe y Zona de graves daños.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

El Jefe de Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas

FIRMADO POR	PAOLO LAGUNA MATTEI	18/03/2021	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	64oxu665SJNEM2cmCi9T390AkL8Lx9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

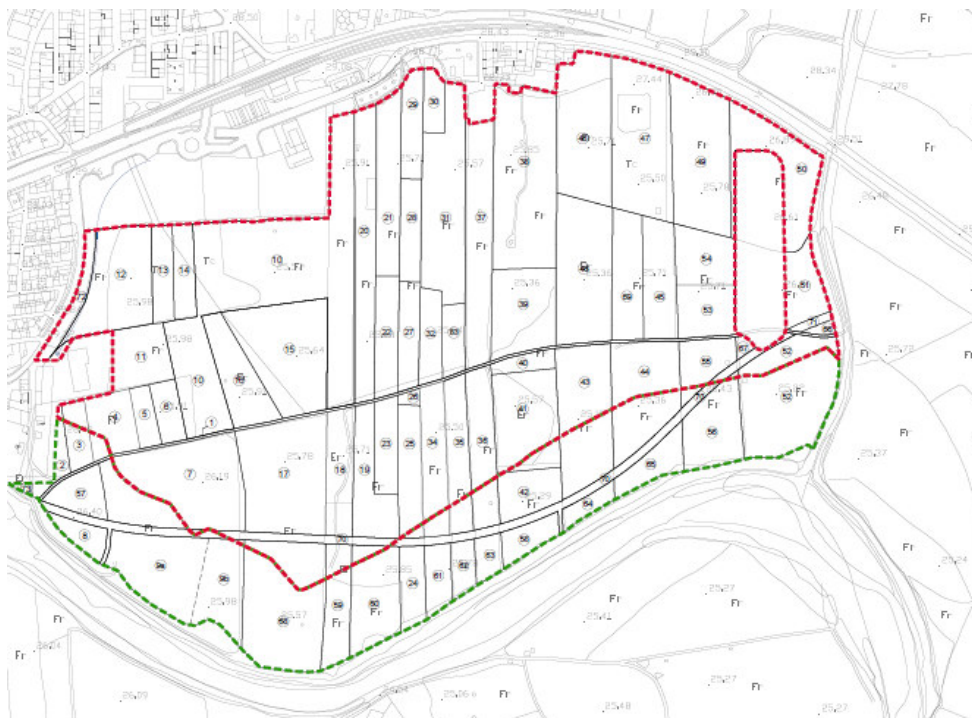
Ref:SGMN/ COP/INF_PA/0246/2020
Expte:SGMN _2020_MA_0531 (SPA/DPA/RMF/148/2020) (EA/MA/43/20)
Asunto: EAE

INFORME DEL CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL DE MÁLAGA. MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL P.G.O.U. CÁRTAMA RELATIVOS AL ÁMBITO DE ACTUA- CIÓN S.N.U. “ESTACIÓN DE CÁRTAMA” T.M. CÁRTAMA

En relación a la solicitud de informe sobre el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria de la: **MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL P.G.O.U. CÁRTAMA RELATIVOS AL ÁMBITO DE ACTUACIÓN S.N.U. “ESTACIÓN DE CÁRTAMA” T.M. CÁRTAMA** (MÁLAGA), promovido por FACCSA, redactado por ASENJO Y ASOCIADOS con fecha de julio de 2020, SE INFORMA lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1) Según la documentación aportada por el solicitante, el objeto del proyecto es:
El objeto de la innovación es modificar la clasificación de los terrenos correspondientes al ámbito situado junto a la estación de Cártama, al sur de la vía ferroviaria, entre la calle Cerería, el arroyo de Torres y el río Guadalhorce, actualmente clasificados, según el Plan General de Ordenación Urbana de Cártama como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación territorial o Urbanística” Paisaje Agrario Singular, regadíos del Guadalhorce”, por la de Suelo Urbanizable Ordenado.



Avda de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples
29071-Málaga
T: 670 94 88 74 – 951 77 70 08



FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA EDUARDO HERRERA CRUZ	23/03/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	640xu936WD7KELSyTQrdfIktmo7PAi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2) La situación y emplazamiento de los terrenos del ámbito de esta Innovación:

“Este ámbito de planeamiento que denominados SNU “ Estación de Cártama” limita al norte, con el dominio público de la línea de ferrocarril de Málaga a Córdoba y con la barriada García Agua, al este, con la zona de dominio público del arroyo de Torres, al sur, con la zona de dominio público del río Guadalhorce y, al oeste, con la calle Cerería.”

SUPERFICIE INCENDIADA AFECTADA POR EL SECTOR

3) La legislación autonómica vigente en relación con los incendios forestales es la siguiente:

“Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales”, el “Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales”, “Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Prevención de incendios forestales”, modificado por el Decreto 160/2016 de 4 de octubre, “Orden de 21 de mayo de 2009 por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal”.

3) La legislación estatal vigente en relación con los incendios forestales es “Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, Ley 10/2006 de modificación de la Ley 43/2003 de Montes y Ley 21/2015 de modificación de la Ley 43/2003 de Montes”. Dicha legislación establece :

Artículo 50. Mantenimiento y restauración del carácter forestal de los terrenos incendiados.

1. Las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados, y queda prohibido:

a) El cambio de uso forestal al menos durante 30 años.

b) Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

Con carácter singular, las comunidades autónomas podrán acordar excepciones a estas prohibiciones siempre que, con anterioridad al incendio forestal, el cambio de uso estuviera previsto en:

a) Un instrumento de planeamiento previamente aprobado.

b) Un instrumento de planeamiento pendiente de aprobación, si ya hubiera sido objeto de evaluación ambiental favorable o, de no ser esta exigible, si ya hubiera sido sometido al trámite de información pública.

c) Una directriz de política agroforestal que contemple el uso agrario o ganadero extensivo de montes no arbolados en estado de abandono.

Asimismo, con carácter excepcional las comunidades autónomas podrán acordar el cambio de uso forestal cuando concurran razones imperiosas de interés público de primer orden que deberán ser apreciadas mediante ley, siempre que se adopten las medidas compensatorias necesarias que permitan recuperar una superficie forestal equivalente a la quemada. Tales medidas compensatorias deberán identificarse con anterioridad al cambio de uso en la propia ley

FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA		23/03/2021	PÁGINA 2/4
	EDUARDO HERRERA CRUZ			
VERIFICACIÓN	640xu936WD7KELSyTQrdfIktmo7PAi		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

junto con la procedencia del cambio de uso. En el caso de que esas razones imperiosas de primer orden correspondan a un interés general de la Nación, será la ley estatal la que determine la necesidad del cambio de uso forestal, en los supuestos y con las condiciones indicadas en el párrafo anterior. En ningún caso procederá apreciar esta excepción respecto de montes catalogados.

2. El órgano competente de la comunidad autónoma fijará las medidas encaminadas a la retirada de la madera quemada y a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo previsto en el capítulo II del título XVII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, mediante la que se aprueba el Código Penal.

4) Consultada la base de datos de esta Delegación territorial se ha constatado que parte de este sector fue afectado por 1 incendio:

-Incendio N.º 2013290128 ocurrido el día 18/09/2013 en la que ardió una superficie total de 0,720 has, de las cuales 0,150 has son forestales y que, según el plano de delimitación del sector, estarían excluidas de este y 0,570 has agrícolas que coinciden con parte de las parcelas 8 y 9 del sector.

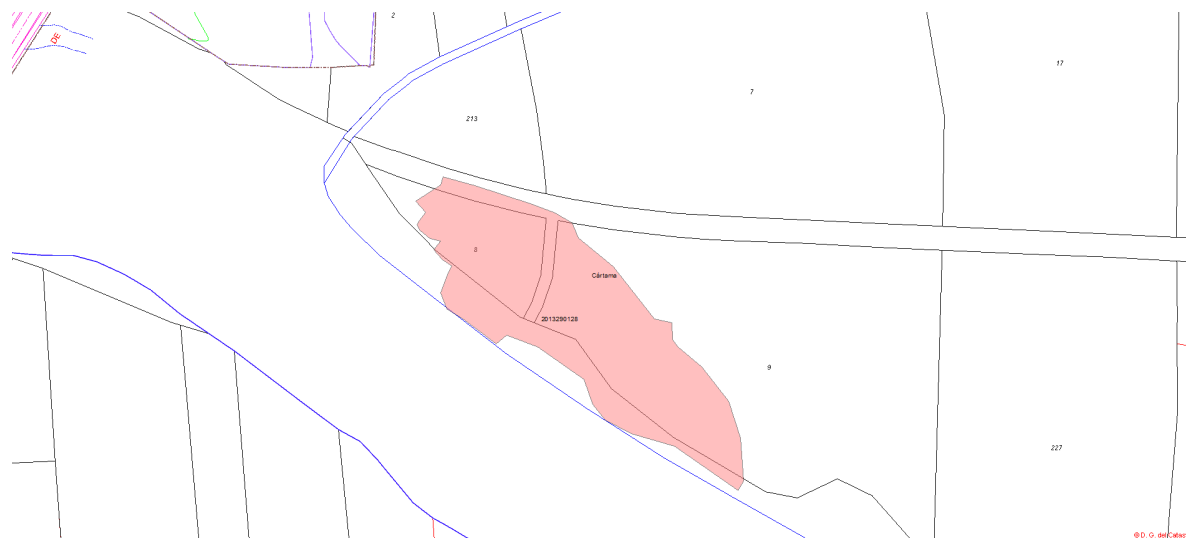


Figura 2 Incendio 2013290128



FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA		23/03/2021	PÁGINA 3/4
	EDUARDO HERRERA CRUZ			
VERIFICACIÓN	640xu936WD7KELSyTQrdfIktmo7PAi		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PLAN DE EMERGENCIA CONTRA INCENDIOS FORESTALES (PLEIF)

3) El municipio de CÁRTAMA **NO se encuentra incluido** en “zona de peligro por incendios forestales” según el *Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el plan de emergencia por incendios forestales de Andalucía y modificado por el Decreto 160/2016 de 4 de octubre* y, por tanto, no es de obligado cumplimiento la elaboración de un Plan de emergencia contra incendios forestales. (artículo 41 de la Ley 5/1999)

PLANES DE AUTOPROTECCIÓN

4) Igualmente al ser un municipio NO INCLUIDO en la zona de peligro por incendios forestales, los planes de autoprotección de núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, Patrimonio Histórico y otras instalaciones no tienen carácter obligatorio. (artículo 42 de la Ley 5/1999)

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Vº Bº EL DIRECTOR DEL COP

EL ASESOR TÉCNICO DE PREVENCIÓN Y
EXTINCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

Fdo: Adriano Vázquez Mora

Fdo: Eduardo Herrera Cruz.

FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA		23/03/2021	PÁGINA 4/4
	EDUARDO HERRERA CRUZ			
VERIFICACIÓN	64oxu936WD7KELSyTQrdfIktmo7PAi		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº: SGMN/DAMN-ALS Expte. SGMN/2020/MA-531
Asunto: Modif. PGOU SNU "Estación de Cártama" , T. M. de Cártama
Remitente: DPTO. DE ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL
Destinatario: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

En respuesta a la N.R.I. por la que traslada consulta del Servicio de Protección ambiental de 28/10/2020 en relación con la modificación de elementos del PGOU de Cártama, relativa al ámbito de actuación S.N.U. "Estación de Cártama" (Expte. SPA/DPA/148/2020 – EA/MA/43/20), se informa lo siguiente:

Vista la documentación técnica aportada (Borrador del Plan y Documento Inicial Estratégico, ambos fechados en julio de 2020), se comprueba que **el ámbito de la Modificación de Elementos no tiene carácter forestal ni afecta a ningún monte público.**

LA ASESORA TÉCNICA DE
ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL
C. África Lupión Sánchez

VºBº EL JEFE DE DPTO. DE
ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL
José B. López Quintanilla



FIRMADO POR	JOSE BENEDICTO LOPEZ QUINTANILLA		08/02/2021	PÁGINA 1/1
	CARMEN AFRICA LUPION SÁNCHEZ			
VERIFICACIÓN	640xu960GFHIJKCmtzxao3EgQNzanH		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

♣Nº: SGM/DGB/02 INF 224 20

SGMN_2020_MA_0531

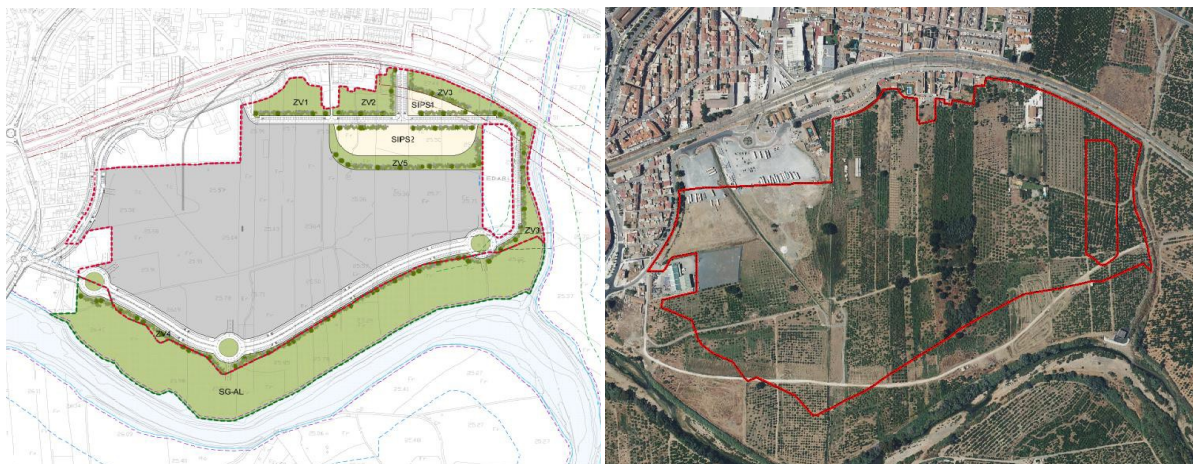
SPA/DPA/RMF/148/2020 (EA/MA/43/20)

Asunto: Remisión de Informe Técnico sobre modificación PGOU de Cártama

Remitente: Dpto. GEO – Diversidad y BIO - Diversidad

Destinatario: Sv. Gestión del Medio Natural

En relación a la petición de informe del Servicio de Gestión del Medio Natural a este Departamento a raíz de la solicitud de informe procedente del SPA respecto a:



S.N.U. “ Estación de Cártama”

1. PROMOTOR

Esta innovación está promovido por FACCSA, (FRIGORÍFICOS ANDALUCES DE CONSERVAS DE CARNE, S.A. C.I.F. A17001231 Domiciliado en Plaza Prolongo, 2, 29580, Cártama Estación, Málaga), cuya intención es construir una ampliación del Complejo Industrial dedicado a matadero de porcino.

2. OBJETO DE LA ACTUACIÓN y LOCALIZACIÓN:

La superficie del Sector es de 471.030 m²s. La Innovación que se plantea proviene de 358.465 m² Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado y 112.565 m² de Sistemas Generales adscritos.

El objeto de la innovación es modificar la clasificación de los terrenos situado junto a la Estación de Cártama, al sur de la vía ferroviaria entre la calle Cerería, el arroyo de Torres y el río Guadalhorce,



FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO	28/06/2021	PÁGINA 1/3
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	640xu727LY0KPPUiai344er1844S0s	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



actualmente clasificados según el PGOU de Cártama desde Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística, “Paisaje Agrario Singular, Regadíos del Guadalhorce”, a la de Suelo Urbanizable Ordenado.

3. ANÁLISIS DE AFECCIONES

Analizando todas las capas de información geográfica disponibles en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible y aquellas pertenecientes a la Red de información ambiental sobre vegetación y fauna protegida, georrecursos, espacios de interés, etc., no aparece ningún Hábitat de interés comunitario, ni otros recursos relacionados con flora o fauna protegida.

Según el DIE, en cuanto a la vegetación y el paisaje existente, se encuentra muy transformados por la actividad agrícola. Están asociados al valle del Guadalhorce, con cultivos predominantemente de estratos arbóreos, cítricos en su mayoría. La vegetación natural se puede encontrar únicamente en el propio cauce del Río Guadalhorce y o en las Sierras de Cártama, ambas situaciones alejadas del área de influencia directa de las parcelas de estudio. Las zonas naturales son escasas y están reducidas al entorno de los dominios públicos hidráulicos de Río Guadalhorce y los arroyos del entorno.

4. CONCLUSIONES:

El ámbito de esta innovación del P.G.O.U. no se contempla que existan ninguna especie de fauna o flora en régimen de protección especial, y tampoco se da la existencia georrecursos alguno, se concluye que dicha para esta planificación no existen valores ambientales implícitos en el ámbito que impidan su transformación.

De cualquier manera se redacta una serie de generalidades y precauciones ambientales en el desarrollo de cualquier ámbito urbanístico.

5. CONDICIONADO Y RECOMENDACIONES

- Se recuerda la prohibición del uso de especies exóticas invasoras en la creación de jardines, en base a lo establecido en el “Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto.
- Preventivamente, se deberán hacer prospecciones de fauna antes del inicio del desarrollo urbanístico. Esto se debe a que puedan existir especies con baja capacidad de movilidad como anfibios y reptiles, refugios o nidos de aves. De manera muy general, se informa que la época de reproducción de aves comprende de febrero a junio. En el caso de los murciélagos, el desalojo se debe realizar en períodos de actividad de los murciélagos (entre mediados de marzo y final de abril y desde principios de agosto a mediados de octubre) quedando prohibido durante los periodos de hibernación y reproducción.
- Las comprobaciones deberán realizarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		28/06/2021	PÁGINA 2/3
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu727LY0KPPUiai344er1844S0s		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- En las líneas eléctricas aéreas, tanto en suelo urbanizable, como en no urbanizable, se estará sujeto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. En caso que en algún tramo la línea eléctrica deba realizarse de forma aérea, se deberá tener en cuenta el “Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión”.
- En relación a la infraestructura viaria en el municipio, deberá incorporarse el condicionado relativo a paso de la fauna silvestre, respecto al diseño de cunetas y de pasos de agua o alcantarillas en carreteras y caminos. En el caso de las primeras, cada 15 metros lineales de cuneta, se colocará una rampa de superficie rugosa para facilitar la salida al exterior. La pendiente recomendada para las paredes laterales de la cuneta será inferior al 57%.
- Se adoptarán cuantas medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección negativa a los cursos de agua, así como a la vegetación y fauna de ribera asociada a los mismos.
- Respecto a las alcantarillas o arquetas, se deberá dotar a estas de un sistema homologado similar, para facilitar la salida de los animales, a base de rampas perimetrales con sustrato granulado.
- En caso de encontrar especies de fauna o flora amenazada, se paralizarán las obras de inmediato y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Provincial para que se adopten las medidas pertinentes.

Jefe del Dpto. Geodiversidad y Biodiversidad
María Nieves Cruz Salcedo

Técnico del Departamento
Geodiversidad y Biodiversidad
Manuel Grondona Rodríguez

FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		28/06/2021	PÁGINA 3/3
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu727LY0KPPUiai344er1844S0s		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/148/2020 (EA/MA/43/20)

Fecha: Pie de firma

Asunto: Modificación PGOU Cártama S.N.U. “Estación de Cártama”

.Remitente: Departamento de Calidad del Aire

Destinatario: Departamento de Prevención y Control Ambiental

En relación a la solicitud de informe sobre la modificación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE

Recibí:

Fecha:



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE.****DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA**

Avd. de la Aurora, nº 47, Planta 14

Edificio Servicios Múltiples - 29071 MÁLAGA

Expte: RJ-502/20**Asunto:** Informe

UPPH/JASC

Con fecha 04 de diciembre de 2020, tuvo entrada en esta Delegación Territorial documentación procedente de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible relativa a la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la modificación de elementos del PGOU de Cártama, relativa al ámbito de actuación S.N.U "Estación de Cártama" en el término municipal de Cártama, promovido por el Complejo Industrial Cárnico FACCSA.

.- La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CON-SIGNA.

.- Una vez estudiada la documentación se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

INFORME SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA MODIFICACIÓN DE ELEMENTOS DEL PGOU DE CÁRTAMA, AMBITO DE ACTUACIÓN S.N.U. "ESTACIÓN DE CÁRTAMA", CÁRTAMA.

El objeto de la innovación es modificar la clasificación de los terrenos correspondientes al ámbito situado junto a la Estación de Cártama, al sur de la vía ferroviaria entre la calle Cerería, el arroyo de Torres y el río Guadalhorce, actualmente clasificados según el Plan General de Ordenación Urbana de Cártama como suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística, "Paisaje Agrario Singular, Regadíos del Guadalhorce", por Suelo Urbanizable Ordenado.

Mauricio Moro Pareto, 2, Edificio Eurocomsur, 6ª Pta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01

Código:RXPMw972PFIRMAN5pje1bjTuetAMym.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	11/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw972PFIRMAN5pje1bjTuetAMym	PÁGINA	1/3

Contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial y el planeamiento urbanístico, en el área objeto de consulta se localiza el siguiente yacimiento:

Denominación Necrópolis de la Estación de Cártama

Otras denominaciones: Necrópolis Paleocristiana

Código: 01290380022

Caracterización: Arqueológica

Provincia: Málaga

Municipio: Cártama

Que según Planeamiento de Cártama tiene la siguiente protección: Yacimiento Arqueológico nº 21 "Necrópolis Estación de Cártama" Tipo 2: Grado de Protección 2. En la Carta Arqueológica se indica que este yacimiento esta sometido a la actividad arqueológica preventiva de Sondeo.

Como conclusión se informa de **forma desfavorable**, quedando condicionado a la realización de las siguientes actividades arqueológicas:

- Prospección superficial intensiva en toda el área afectada para delimitar de manera exhaustiva el yacimiento señalado anteriormente. Dicha prospección deberá incluir una diagnosis de sus afecciones de acuerdo con las infraestructuras necesarias para la futura instalación, especialmente las que conlleven alteración del suelo actual.

Igualmente, para delimitar de manera exhaustiva los posibles yacimientos existentes no conocidos.

Todo ello con el objetivo de hacer una valoración y poder establecer la viabilidad del proyecto tal y como está redactado. Esta medida cautelar deberá ejecutarse antes de cualquier movimiento de tierras, independientemente de su naturaleza.

Sondeos en el área establecida para el Yacimiento Arqueológico nº 21 "Necrópolis Estación de Cártama" Tipo 2: Grado de Protección 2. En la Carta Arqueológica se indica que este yacimiento esta sometido a la actividad arqueológica preventiva de Sondeos.

El resultado de la actividades arqueológicas determinarán, en su caso, la autorización del proyecto, la aplicación de nuevas medidas cautelares para la ejecución del mismo, la propuesta de su modificación o bien, incluso, pudiera derivarse informe desfavorable definitivo para alguna de las infraestructuras.



Mauricio Moro Pareto, 2, Edificio Eurocomsur, 6ª Plta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01

Código:RXPMw972PFIRMAN5pje1bjTuetAMym.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	11/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw972PFIRMAN5pje1bjTuetAMym	PÁGINA	2/3

Para llevar a cabo las actividades arqueológicas señaladas como medidas cautelares iniciales, se solicitará autorización previa a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico siguiendo lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/03, de 17 de junio. BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003)."

En consecuencia, nos reiteramos en el contenido informándose de **forma desfavorable**, quedando condicionado a la realización de la actividad arqueológica recogida en el párrafo superior.

Con carácter general, se debe indicar:

1. La no existencia de localizaciones de interés arqueológico será válida siempre y cuando se respeten las referencias cartográficas. En el caso de ampliarse o modificarse éstas, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial para tomar, si es necesario, otras medidas cautelares de cara a la protección del Patrimonio Arqueológico.

2. En caso de que se produjese algún tipo de hallazgo casual de presumible carácter arqueológico o histórico con motivo de las obras o a consecuencia de los movimientos de tierras vinculados a la misma, la empresa o personas encargadas de los trabajos tendría que ponerlo, de inmediato, en conocimiento de esta Delegación Territorial, en aplicación del Art.º 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

La Jefa del Servicio de Bienes Culturales
Rocío Fernández-Baca Galante



Mauricio Moro Pareto, 2, Edificio Eurocomsur, 6ª Plta 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 01

Código:RXPMw972PFIRMAN5pje1bjTuetAMym.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ROCIO FERNANDEZ BACA GALANTE	FECHA	11/03/2021
ID. FIRMA	RXPMw972PFIRMAN5pje1bjTuetAMym	PÁGINA	3/3

COMUNICACIÓN INTERIOR

N/ REF: 2020E151

REF: SPA/DPA/075/2020

Asunto: MODIFICACIÓN PGOU CÁRTAMA ESTACIÓN

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL **(EA/MA/43/20)**

Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del Departamento de Prevención y Control Ambiental, en el que indican que se está tramitando la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de la modificación de elementos del PGOU de Cártama, relativa al ámbito de actuación S.N.U. “Estación de Cártama”.

1. DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN

En la Innovación del PGOU de Cártama se plantea la creación de una ordenación de uso industrial que albergará las nuevas instalaciones de la industria cárnica que se desarrolla en el municipio de Cártama, de acuerdo con los siguientes criterios:

- **Delimitación de sectores.** Se delimita un único sector de planeamiento ajustado a los límites físicos que la rodean, es decir, al Norte, línea de ferrocarril Málaga-Córdoba, estación de ferrocarril de Cártama y barriada García Agua, al Sur, zona de policía del río Guadalhorce que debe reservarse como Sistema General de Áreas Libres, al Este, el arroyo de Torres y al Oeste, calle Cerería, de lo que resulta una superficie a ordenar de 358.465 m²s. Se excluye de este sector los terrenos correspondientes a la ubicación junto al arroyo de Torres de la ampliación de la estación depuradora de aguas industriales del actual complejo industrial, cuyo Plan Especial para su Declaración de Utilidad Pública e Interés Social se encuentra actualmente en tramitación. Se asigna a este sector como único uso el industrial estando destinado exclusivamente a usos ligados a las industrias cárnicas, que consumirá un techo edificable total de 205.517,03 m²t.
- **Incorporación de Sistemas Generales.** Se adscribe a este sector de planeamiento la franja colindante con el mismo en su extremo sur, correspondiente a la zona de policía del río Guadalhorce, como Sistema General de Áreas Libres.
- **Definición del Aprovechamiento Medio.** El artículo 32 de las Normas Urbanísticas de la Adaptación a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cártama determina lo siguiente en relación con el Aprovechamiento Tipo, que pasa a considerarse como Aprovechamiento Medio según el artículo 3.2.e del Decreto 11/2008: Artículo 32. Áreas de reparto. Aprovechamiento Tipo. (...) Dadas las características del municipio, el aprovechamiento tipo sólo es aplicable en el suelo apto para urbanizar. Coincidiendo con cada área de reparto, para este tipo de suelo con cada uno de los sectores delimitados en el mismo y el aprovechamiento tipo con el aprovechamiento real del





sector. El artículo 34 define el Aprovechamiento Tipo como: Artículo 34. Aprovechamiento Tipo.

1. Aprovechamiento tipo es la superficie construible del uso y tipología edificatoria característicos (predominante) del área de reparto correspondiente, para cada metro cuadrado de suelo en dicha área, una vez homogeneizados los distintos usos y tipologías por referencias a las características de cada área, a través de la asignación a cada uno de aquellos (usos y tipologías) de un coeficiente de ponderación que exprese su valoración relativa. El artículo 35 establece el cálculo del Aprovechamiento Tipo como:

Artículo 35. Cálculo del aprovechamiento tipo. 1. Se calcula dividiendo el aprovechamiento lucrativo total de las distintas zonas del área de reparto expresado en metros cuadrados construibles del uso característico, entre la superficie total de área.

2. Las NNSS fija los coeficientes de ponderación relativos al uso asignándoles el valor de la unidad al característico o dominantes, y a los restantes, coeficientes superiores o inferiores, en función de los criterios de ordenación de las presentes NNSS la previsible evolución que de dicha ordenación resulta, y los restantes hechos que determinen el valor de dichos usos. Como puede verse en el apartado A.3.5 de esta Memoria, en el que se establece el cálculo del Aprovechamiento Medio, este se fija en 0,43631 UA/m²s para el área de reparto única coincidente con el sector de planeamiento que se delimita. Todo ello de acuerdo con los artículos 32 a 35 de las Normas Urbanísticas de la Adaptación Parcial a la LOUA de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cártama.

- **Las determinaciones de ordenación estructural y pormenorizada.** El presente documento incluye las determinaciones básicas respecto a la ordenación estructural y pormenorizada del sector delimitado en el apartado A.3.6. FICHA URBANÍSTICA DEL SECTOR ÚNICO DE SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO, de la presente Memoria Justificativa.

Respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

2. Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de las obras de urbanización derivadas de la ejecución de la presente innovación de llegar a aprobarse, se produzcan residuos peligrosos, las empresas encargadas de la ejecución de las obras deberán encontrarse inscritas en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

3. Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización



que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

4. Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.



Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Por otra parte, según el artículo 17.1.b del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, establece que serán objeto de comunicación previa al inicio de la actividad y de inscripción en el Registro: "...las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad de éstos producida", por lo que deberán proceder a la modificación de la inscripción como productor de residuos no peligrosos indicando el incremento de las cantidades antes del comienzo de la actividad de la ampliación de la estación depuradora de aguas industriales del Complejo Industrial Cárnico FACCSA presentando el Anexo I del Decreto 73/2012.

A este respecto, se le informa que los lodos, previa aplicación a la agricultura deberán ser tratados y estabilizados, según el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, con lo que previamente a las operaciones de R10 deberán ser sometidos a operaciones de tratamiento, que deberá garantizar los gestores de destino a los que entreguen los citados residuos antes de efectuar cualquier tratamiento de suelos. Según el artículo 103.2 del D73/2012 de 20 de Marzo, podrá realizar la aplicación en agricultura de los lodos residuales de depuración valorizados siempre que se cumpla con lo dispuesto en la normativa sectorial específica y, en particular, la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario y la Orden de 6 de Agosto de 2018, conjunta de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regula la utilización de lodos tratados de depuradoras en el sector agrario.

5. Protección del suelo

La actividad de tratamiento de aguas industriales de la estación depuradora de aguas residuales en el complejo industrial cárnico FACCSA, se incluye dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo, por lo que se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

A este respecto, y hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, regulado por Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, se informa que el titular de la instalación presentará un informe de situación de suelos periódico, que contemplará el contenido mínimo establecido en el Anexo II del Real Decreto 9/2005. Igualmente, se remitirán Informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación



y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

ASESOR TÉCNICO DEPARTAMENTO
DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO
Fdo.: Silvia Pérez Tinoco

JEFA DEL DEPARTAMENTO
DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO
Fdo.: Coral Subirón Garay

INFORME SOBRE LAS VÍAS PECUARIAS EN LA APROBACIÓN DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO RELATIVA AL ÁMBITO DE ACTUACIÓN SNU “ESTACIÓN DE CÁRTAMA” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁRTAMA (VP 322/20).

En relación con su petición de informe referente a la **solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria** de la modificación de elementos del PGOU de Cártama, **relativa al ámbito de actuación S.N.U. “Estación de Cártama”** en término municipal de Cártama, en la provincia de Málaga, se informa lo siguiente:

A. ANTECEDENTES.

1. NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACIÓN

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas. Disposición adicional segunda, Desafectación de vías pecuarias por suelos urbanos y urbanizables y se exceptúa de la Sección 2ª del Capítulo IV del Título I del Reglamento.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Artículo 9.9 Sobre terrenos urbanizables.
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Disposición final cuarta, modifica parcialmente el Decreto 155/1998.
- Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

2. CLASIFICACIÓN DE VÍAS PECUARIAS.

Este término municipal cuenta con un acto de clasificación de vías pecuarias, aprobado por ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cártama, provincia de Málaga (BOE 09/02/1977), en el que aparece clasificada, entre otras, la vía pecuaria “Vereda de Pizarra a Málaga” con una anchura legal 20,89 metros se reduce a colada con una anchura de 10 metros, siendo enajenable el resto. En el proyecto de clasificación figura la descripción y características de esta vía pecuaria:

“ QUINTA.-VEREDA DE PIZARRA A MÁLAGA.-Penetra en este término procedente del de Málaga por la Cuesta del Carmen, siguiendo la carretera de Málaga a Pizarra, deja la carretera a la altura del paso a nivel y cortijo de Torre y continua sensiblemente

FIRMADO POR	MARIA DEL LIRIO GARCIA AGUÑA	06/04/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	640xu855SPQPZV25IANkzQdurLz9JB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

paralela al ferrocarril hasta llegar al lugar conocido por la Cereria, donde se bifurca, yendo un ramal a cruzar el río por el Puente y enlazar con la vía pecuaria nº 4 por la curva del Caminero y el otro ramal, cruzando el ferrocarril, continua por la carretera de Málaga a Pizarra que discurre paralela a la vía férrea hasta entrar en término de Pizarra.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de 20,89 metros y su longitud dentro del término es de 10.925 metros (los dos ramales), solicitándose su reducción a colada de 10 metros. Su dirección es de Este a Oeste. “

3. DESAFECTACIÓN DE VÍAS PECUARIAS.

Por Resolución de 19 de mayo de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, (BOJA 07/06/2010) se aprueba la **desafectación parcial de la vía pecuaria «Vereda de Pizarra a Málaga»**, desde la entrada en el sector UR-19 hasta su encuentro con la Vereda de Cártama, en dirección Norte-Sur llevando en su interior la carretera A-7057 (antigua MA-421) de Cártama a Estación de Cártama, en el término municipal de Cártama, provincia de Málaga (esta desafectación no se corresponde con el tramo de vía pecuaria en estudio).

B. INFORME AL DOCUMENTO (documento inicial estratégico y borrador de la innovación del PGOU de Cártama)

Examinados los documentos mencionados, en relación a las vías pecuarias, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Los documentos deben hacer referencia a la normativa sobre vías pecuarias, señalada en el apartado A.1 del presente informe.

Es competencia del Ayuntamiento el Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o regulación de los usos en los tramos de vías pecuarias discurran por suelo urbanizable la regulación de usos corresponde al Ayuntamiento (Art 9, Ley 5/2010 de autonomía local de Andalucía).

Las vías pecuarias podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En todo caso, **el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos**

FIRMADO POR	MARIA DEL LIRIO GARCIA AGUÑA	06/04/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu855SPQPZV25IANKzQdurLz9JB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos. (art. 39.1 del decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía).

A los tramos de vías pecuarias que discurran por suelos clasificados por el planeamiento como urbanos y urbanizables, que hubiesen adquirido las características del suelo urbano con anterioridad anterior al 1 de enero del 2000, y por tanto les son de aplicación la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en cuanto a su destino, la desafectación, ya que quedan exceptuados del régimen previsto en la Sección 2ª del Capítulo IV del Título I del Reglamento de Vías Pecuarias. Las vías pecuarias que se encuentren en este caso hay que desafectarlas, pero desde el año 2000 quedaron exceptuadas de la modificación de trazado y continúan siendo Dominio Público.

En el mismo sentido, deben aparecer en el documento, los tramos de vías pecuarias que discurran por suelo urbano que no cumpliesen las características del punto anterior. **Sobre estos extremos solo se informa sobre la bondad de la traza, y deben ser analizados por el Servicio de Urbanismos en razón a su competencia y disponibilidad de la documentación.**

Cualquier actuación que se pretenda practicar sobre las vías pecuarias deberá ser previamente autorizada por la Consejería de Medio Ambiente, conforme a los trámites establecidos en la Ley y Reglamento, o norma que las sustituya.

En relación a la planimetría, del borrador de la innovación del PGOU de Cártama se advierten las siguientes circunstancias:

En los planos de información y los planos de ordenación del borrador de la innovación del PGOU no aparece representado el trazado de la vía pecuaria “Vereda de Pizarra a Málaga”.

A continuación se describe el contenido que deben tener los planos de información y los planos de ordenación.

- Planos de Información

Cuando las vías pecuarias del municipio atraviesen suelos urbanos o urbanizables, deben aparecer diferenciados los tramos de vías pecuarias que a fecha 1/01/2000 discurran por suelo urbanos o urbanizable, que hubiesen adquirido las características del suelo urbano y que no se encontrasen desafectadas, al serles de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999.

De igual forma deben aparecer los tramos que discurran por suelo urbanizable, al serles de aplicación la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local

FIRMADO POR	MARIA DEL LIRIO GARCIA AGUÑA	06/04/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	640xu855SPQPZV25IANkzQdurLz9JB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de Andalucía, al ser competencia municipal, entre otras, el mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación.

La información contenidas en la cartografía sobre la calificación de las superficies atravesadas por vía pecuarias se suponen correctas, siendo objeto de análisis por “urbanismo”, sin que se realice pronunciamiento en este informe.

- Planos de Ordenación

En esta cartografía es fundamental que aparezcan las vía pecuarias diferenciadas:

1º- Las que transitan por terrenos urbanos o urbanizables y le son de aplicación la Ley 17/1999, que son bienes de la Comunidad Autónoma de Andalucía hasta que se desafecten y no es de aplicación la Sección 2ª, C-4, T-I.

2º- Las que discurran por terrenos urbanizables, cuya competencia se encuentra compartida y regulada en la Ley de Autonomía Local de Andalucía, y los usos, vigilancia, disciplina, .., compete a los ayuntamientos.

3º- Que aparezcan las vías pecuarias con las anchura de la clasificación adaptada al artículo 4 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y en el artículo 5 del Reglamento de Vías Pecuarias, o sus denominaciones, y claramente si se encuentran deslindadas o no.

4º- Que el trazado de las vías pecuarias se corresponda con los documentos de clasificación y/o deslinde.

LA TÉCNICO DE GRADO MEDIO
DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

FIRMADO POR	MARIA DEL LIRIO GARCIA AGUÑA	06/04/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	640xu855SPQPZV25IANkzQdurLz9JB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	